



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

**La Observación y Protección de los  
Derechos Humanos en el Reino de  
Arabia Saudita**

**T E S I S I N A**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTA:**

**GUSTAVO IVÁN SOTO BISTRAÍN**

**ASESOR:**

**Mtra. Alina Gabriela Díaz Ábrego**



**MÉXICO 2015**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# La Observación y Protección de los Derechos Humanos en el Reino de Arabia Saudita

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
---------------------------	---

## **Capítulo I ASPECTOS GEOGRÁFICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES DEL REINO SAUDÍ**

1.1 Situación geográfica de Arabia Saudí .....	6
1.2 Las relaciones internacionales de Arabia.....	8
1.2.1 Relaciones por necesidad .....	9
1.2.2 Acerca de las relaciones con Estados Unidos y China.....	12
1.3 La religión como elemento cultural que afecta la percepción de los Derechos Humanos en Arabia Saudita .....	16
1.4 Situación económica y social de la población saudí .....	22

## **Capítulo II MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO**

2.1 Marco conceptual sobre los Derechos Humanos .....	28
2.2 Las normas de los Cogens como herramientas eficaces para la inserción de los DD.HH .....	30
2.3 Marco jurídico de la cultura de los DD.HH.....	32
2.3.1 La importancia del respeto al Derecho de los Tratados para la celebración de convenciones en materia de DD.HH .....	37
2.4 Organizaciones internacionales para la aplicación de los mecanismos de protección a los DD.HH.....	38

## **Capitulo III LA DESPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REINO SAUDÍ**

3.1 La estrategia jurídica del Reino: el no reconocimiento de los mecanismos de protección.....	52
3.2 La aplicación del Procedimiento 1503 en Arabia Saudita.....	56
3.3 La Corte Internacional de Justicia como mecanismo de protección a los Derechos Humanos en el Reino Saudí.....	58
3.4 El desempeño del Consejo de Seguridad en la defensa de los derechos humanos en el mundo.....	60
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>

## INTRODUCCIÓN

El 10 de diciembre de 1948, después de un cuidadoso escrutinio y de 1,400 votaciones sobre cada una de las cláusulas y palabras, la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un estatuto elaborado en la ONU, el cual nació de la devastación, de los horrores y de la violación sistemática de los derechos humanos durante la Segunda Guerra Mundial. Su propósito: proteger y preservar los derechos humanos en todos y cada uno de los Estados que conforman a la comunidad internacional.

“Hasta el momento en que se aprobó la Declaración, los gobiernos habían sostenido que los derechos humanos eran de carácter interno y por lo tanto, no eran competencia de la comunidad internacional. Al aprobarse la Declaración, los Estados Miembros se comprometieron a reconocer y observar los 30 Artículos de la Declaración, en donde se enumeran los derechos civiles, políticos, económicos y culturales a los cuales tienen derecho todos los seres humanos.

En el mundo actual la DUDH ha sido tan aceptada por los países del mundo que el respeto y observación de cada uno de sus artículos se ha convertido en la norma que permite evaluar el comportamiento de los Estados”.<sup>1</sup>

A partir de 1950 las diferentes organizaciones regionales como la OEA, Unión Europea y Unión Africana se dedicaron a adoptar tratados regionales en materia de derechos humanos, con el fin de proteger de manera específica los derechos humanos en el área y establecer mecanismos de control que permitieran sancionar a los Estados miembros que no

---

<sup>1</sup> Declaración universal de Derechos Humanos y Pactos.  
[http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/\\_cidhd.htm](http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_cidhd.htm) Centro de Información de Naciones Unidas.  
Consultado el 06 de mayo de 2013.

observaran los tratados adoptados y ratificados en materia de derechos humanos.

A pesar de los esfuerzos de la comunidad Internacional por convencer a los Estados árabes de adoptar medidas para proteger los derechos humanos en esa región, no es hasta 1994 que la Liga de Estados Árabes (LEA) decide crear un tratado regional para la protección de los derechos humanos conocido como los Estatutos Árabes de 1994. Posteriormente dichos estatutos fueron evolucionando (en gran parte por la presión internacional, al no ser un instrumento protector, pues carecía de mecanismos de control y coherencia ideológica al nombrar la declaración del Cairo de 1990 colocando al islam sobre los derechos humanos) hasta convertirse en los Estatutos Árabes de 2004.

Sin embargo, a pesar de los avances en la protección de los derechos humanos en la región árabe, hoy en día la región se encuentra en el último lugar en protección a los derechos fundamentales.

La presente tesina tiene como objetivo demostrar que en el Reino de Arabia Saudí, los tratados que han sido firmados y ratificados, en materia de Derechos Humanos, no garantizan la más mínima forma de protección a sus habitantes. Primero por las reservas contenidas en los tratados; después, por la falta de reconocimiento a las instituciones que podrían imponer sanciones; y por último por la adopción de convenciones como la Declaración del Cairo y los Estatutos Árabes de 2004 que colocan el respeto a las costumbres-leyes religiosas por encima de los artículos de los tratados internacionales que dicen proteger.

Nos valdremos de la teoría de la Paz Democrática<sup>2</sup> para explicar la dinámica existente en la región, y confirmaremos que el establecimiento legal de la democracia en los diferentes Estados de la comunidad internacional ha propiciado un acercamiento entre medio oriente y occidente, sin embargo la democratización legal de dichos Estados no necesariamente se ha visto reflejada en mejoras para la población.

El primer capítulo tiene la intención de brindarnos el contexto geográfico, económico y cultural del Reino Saudí. Describe las condiciones geográficas del territorio y las actividades económicas que se pueden realizar. Se analizan las relaciones del Estado árabe tanto con sus vecinos próximos, como con las potencias Occidentales y las potencias emergentes como China. Finalmente conoceremos la ideología imperante en la mayoría de la población, su situación económica y la percepción que tienen del régimen saudí, así como un análisis del Estado árabe a través del Índice de Desarrollo Humano 2013.

En el segundo capítulo abordaremos el concepto de Derechos Humanos, su evolución histórica, y el origen de los tratados Internacionales como medio de protección a los derechos fundamentales, la naturaleza de los mismos y el procedimiento para su adopción. También hablaremos sobre la situación actual de los derechos humanos en el mundo árabe y el progreso en la defensa de los mismos en la región. Finalmente, hablaremos de los mecanismos de protección en materia de derechos humanos existentes,

---

<sup>2</sup> En el análisis realizado por Levy y Razin “*It takes two: An explanation for the democratic peace*” se expone que los Estados deben tener la certeza de que la comunidad internacional juega con las mismas reglas para poder confiar en su contraparte. Dicha confianza se adquiere a través del debate público en la democracia, pues envía información clara y fiable acerca de las intenciones de los gobiernos hacia otros estados.

Por lo tanto, ya que es difícil conocer qué privilegios otorgarán y qué promesas mantendrán los líderes “no democráticos”, habrá desconfianza y poca cooperación si al menos uno de los participantes de una disputa no es una democracia.

abordando especialmente los procedimientos convencionales, el procedimiento 1503 y el 1235.

Por último, en el tercer capítulo, se abordaran los tratados específicos en materia de Derechos Humanos que Arabia Saudí ha ratificado, así como la contradicción jurídica e ideológica presentes en las reservas y en el no reconocimiento de las instituciones de protección a los derechos humanos. Analizaremos la estrategia jurídica saudí y los posibles usos de los mecanismos de protección en el territorio saudí, así como de instancias como la CIJ y el Consejo de Seguridad.

## CAPÍTULO I. ASPECTOS GEOGRÁFICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES DEL REINO SAUDÍ

### 1.1 Situación geográfica de Arabia Saudí

Su nombre oficial: Reino de Arabia Saudita. Fue fundado por Abdelaziz bin Saud en 1932. Se encuentra localizado en la península arábiga. Limita al norte con Jordania e Irak, por el este con Kuwait, Emiratos Árabes Unidos, Qatar y el Golfo Pérsico, con el mar Rojo por el oeste, y por el sur con Omán y Yemen; y está conectado con el Reino de Bahrén a través de la calzada del Rey Fahd.

De acuerdo a datos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudí, el Reino se encuentra dividido en 13 provincias<sup>3</sup>

	Región	Capital
01	Provincia de Riad	Riad
02	Provincia de la Meca	La Meca
03	Provincia de Medina	Medina
04	Casim	Buraidá
05	Provincia Oriental	Dammam
06	Provincia de Asir	Abha
07	Provincia de Tabuk	Tabuk
08	Provincia de Hail	Hail

---

<sup>3</sup>Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita. Divisiones administrativas, consultado en Marzo.5.2014  
<http://www.mofa.gov.sa/sites/mofaen/aboutKingDom/SaudiGovernment/Pages/AdministrativeDivision46464.aspx>

09	Provincia de la frontera Norte	Arar
10	Provincia de Jizan	Jizan
11	Provincia de Najran	Najran
12	Provincia de Baha	Al Bahah
13	Provincia de Yauf	Sakaka

El Reino posee un territorio mayormente desértico, al norte se encuentra el desierto de Siria, el de Ad-Dahna y el de An-Nafud; y al sur el de Rub al-Jali. “Toda la zona central del país está formada por una extensa meseta, al sur de ella se encuentra el monte Sawda, en las cercanías de la ciudad de Abha, el cual es el punto más alto con más de 3000 metros de altitud”.<sup>4</sup> A partir de ahí, en la zona oeste, comienzan las montañas de Asir, donde se forma el relieve más abrupto del territorio. Ya en la zona cercana al Mar Rojo y gracias a estas montañas, existen pequeñas zonas fértiles donde se cultivan dátiles, por lo que la agricultura no es una actividad importante.

Con la excepción de la provincia de Asir, el país se caracteriza por tener un clima desértico con temperaturas extremadamente calientes durante el día y bruscos descensos por la noche, además de precipitaciones anuales prácticamente nulas.

Las temperaturas promedio durante el día en verano rondan los 45 °C — aunque lecturas mayores a 54 °C no son raras— y en primavera y otoño la temperatura en el día suele rondar los 29 °C. Sin embargo la noche es impredecible, pues se han llegado a registrar temperaturas bajo cero en invierno.

---

<sup>4</sup> Bridger Philby Harry St John, **Saudi Arabia**. Enciclopedia Britannica. consultado el 10 de mayo de 2013 <http://global.britannica.com/EBchecked/topic/525348/Saudi-Arabia>

En la zona de Asir, la temperatura es bastante suave durante todo el año, dando como promedio alrededor de los 20 °C. Las precipitaciones son excesivamente abundantes, a lo largo de los meses de octubre y marzo. Estas precipitaciones dan más del 60% del total de todo el país, además de que gracias a esta zona sube la media de lluvia que es de unos 4 centímetros cada año.<sup>5</sup>

Las condiciones geográficas y climatológicas prevalecientes en el área han provocado que el agua potable sea escasa. El nivel de desertificación en el reino es alarmante ya que las aguas subterráneas han ido desapareciendo paulatinamente y las masas de permanentes de agua son casi nulas. El problema es tal, que el gobierno se ha visto obligado a invertir una fuerte cantidad de capital en plantas desalinizadoras y potabilizadoras de agua, para garantizar el suministro del vital líquido a su población.

## 1.2 Las relaciones internacionales de Arabia

El Reino es un actor de suma importancia en el Sistema Internacional. Se integró a la Organización de las Naciones Unidas en 1945. Pertenece a grupos de alto renombre internacional como la OPEP, es miembro fundador de la Liga de Estados Árabes (LEA) y el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo, la Liga Mundial Islámica, la OPEP y la Organización para la Cooperación Islámica. Juega un rol prominente en el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, y en 2005 se unió a la Organización Mundial de Comercio.

Naturalmente se encuentra dentro del grupo de los veinte (G-20), ya que es una de las 20 grandes economías del mundo, gracias a su liderazgo en la exportación de Petróleo (la cual representa el 45% de su PIB nominal) posee

---

<sup>5</sup>Weather online. Consultado en Feb.02.2014.  
<http://www.weatheronline.co.uk/reports/climate/Saudi-Arabia.htm>

las segundas mayores reserva probadas de petróleo en el mundo solo superado por Venezuela.

El Reino es un actor fundamental que se ha posicionado como el referente obligado de Oriente próximo, es decir la región del Oriente más próxima al Mediterráneo (En su sentido tradicional el Oriente próximo incluye a Arabia Saudí, Bahrén, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Irak, Irán, Israel, Estado de Palestina (Cisjordania y Franja de Gaza), Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Catar, Siria, Turquía, Yemen y comúnmente Egipto, pese a que geográficamente éste pertenece a la región de África del Norte. A pesar de esta situación y por influencia Estadounidense a esta región se le llama comúnmente Medio Oriente, derivado de la traducción literal del vocablo “Middle East”).

“La percepción saudita del mundo está influida por dos aspectos: por un lado, una identidad propia de los sauditas basada sobre todo en la herencia cultural y el Islam, y por otro lado un alto sentimiento de inseguridad basado en la experiencia de un pueblo subordinado por enemigos.”<sup>6</sup> Es por ello que las relaciones del Reino, tanto con sus vecinos como con Occidente, tienen un carácter fundamental para asegurar la prosperidad del Estado.

### 1.2.1 Relaciones por necesidad

La relación con los países de su región nunca ha sido considerada estable. Sin embargo el Estado árabe ha sumado esfuerzos para fortalecer la relación con sus vecinos y así poder asegurar una estabilidad.

A continuación analizamos como han ido evolucionando las relaciones del Reino con sus vecinos, y entenderemos como es la necesidad política de

---

<sup>6</sup> David E. Long. *The Kingdom of Saudi Arabia*. (Estados Unidos de América: University Press of Florida, 1997), p 107.

estabilidad la que rige el curso de las mismas entre el Reino y sus vecinos, y no así el interés económico o de amistad.

Arabia Saudita ha presentado problemas fronterizos en la zona sur de su territorio con Kuwait e Irak, y al sur con Omán por la disputa del territorio conocido como Al-Ain (anteriormente Oasis Buraimi) en el que también se vio involucrada Gran Bretaña.<sup>7</sup>

Si bien el Reino tiene como vecinos también a Qatar y a los Emiratos Árabes Unidos, son los siguientes Estados los que presentan una relación más activa con el Reino Saudí:

### Irak

El Reino sostiene una política exterior dirigida al liderazgo de la zona y al sostenimiento de su poder, el cual ha peleado durante un largo tiempo con Irak. Durante varios años, el Reino percibió a Irak como un enemigo natural en la búsqueda de la hegemonía de la zona, e incluso como una amenaza militar para el territorio saudí, provocado, en gran parte, por los acontecimientos de la Guerra del Golfo de 1991.

En 1991 cuando Irak atacó a Kuwait, Estados Unidos decidió intervenir y emprender una ofensiva contra el régimen de Saddam Hussein. Después de una serie de negociaciones, Arabia Saudí decidió permitir el paso a las tropas estadounidenses, lo que le valió no solo el repudio político de la zona, sino también ser considerado como un traidor al Islam. Si bien es cierto que los dos países son islámicos, la corriente no es la misma. Mientras en Irak son sunnitas y chiitas, en Arabia Saudí la mayoría de la población son wahhabies (sunnitas extremistas), lo cual les valió ser considerados doble moralistas y falsos.

---

<sup>7</sup> El conflicto llegó a su fin en 1995, cuando las dos partes establecieron los límites fronterizos de mutuo acuerdo

La relación con Irak mejoró a partir de la Invasión estadounidense a Irak, a la que Arabia Saudí se negó rotundamente. A pesar del derrocamiento de Saddam Hussein, se ha pronosticado una mejoría en las relaciones Irak - Arabia Saudí.

### Irán

Otro vecino de relevancia para la política exterior Saudí es Irán. En 1988 la relación con Irán se volvió tensa, principalmente por la disposición saudí de otorgar préstamos a Irak, durante la guerra Irak- Irán. Sin embargo durante el mandato de Mahmud Ahmadinejad esta relación se fue fortaleciendo, en gran parte porque los sauditas se dieron cuenta de las intenciones geopolíticas de su socio comercial (Estados Unidos), por lo que la unidad en la región era un tema de vital importancia.

### Kuwait

Con Kuwait la relación es diferente, pues a pesar de tener problemas fronterizos, estos se compensan con una estrecha relación basada en intereses económico-petroleros. Por lo que Kuwait tampoco dedica mucho tiempo a pelear sobre el derecho de sus fronteras.

Un vecino con el que ha tenido tensiones, causadas en su mayoría por la incompatibilidad de ideas desde la Guerra Fría es Yemen ya que durante ese periodo Yemen se encontraba dividido en dos. Yemen del Sur era soviético, lo cual no empataba con la ideología saudita. Así mismo Yemen del Norte quien había ganado la guerra civil, estableció un sistema “democrático” en su territorio, el cual no compartía las ideas monárquicas de los sauditas.

Si bien es cierto que la relación con el Yemen unificado se ha estabilizado, el Reino saudí mantiene presencia militar en la frontera con Yemen, con el fin de disuadir una posible intervención.

### 1.2.2 Acerca de las relaciones con Estados Unidos y China

A pesar de que durante la última década el Reino Saudí ha reforzado sus lazos con sus vecinos, la directriz en materia de política exterior no ha variado. Podemos resumir la política exterior Saudí en 3 grandes puntos:

- Asegurar el liderazgo de la región a través del desarrollo económico interno.
- Minimizar las amenazas a través de buenas relaciones con sus vecinos, asegurando la estabilidad de la región.
- Reforzar la relación cercana y su condición de socio económico con Estados Unidos, China y otras potencias económicas.

El último punto es de vital importancia, ya que el poderío del Reino mucho tiene que ver con las alianzas comerciales, políticas y militares que posee con otras potencias económicas. A continuación se describirán algunas de las relaciones más importantes que mantiene el Reino con potencias económicas Occidentales.

#### Estados Unidos

Se cometería un grave error si suponemos que la relación Estados Unidos-Arabia Saudita es meramente económica.

Cuando hablamos sobre el vínculo Saudí-estadounidense, necesitamos entender una serie de fenómenos que intervienen en el actuar de esta asociación. Para entender la conexión que mantienen ambos Estados, primero debemos asumirlos como dos actores inmersos en una relación simbiótica, es decir uno necesita del otro para conseguir sus fines y viceversa. Esta codependencia ha obligado a Estados Unidos a hacerse de la vista gorda con temas tan polémicos y notorios como la violación a los derechos humanos en el territorio saudí, a cambio del respaldo económico de su socio.

Arabia Saudita ha tenido que lidiar con una paradoja: su posición frente al conflicto Árabe – Israelí. El dilema consiste en que como Estado árabe carga con la obligación moral de apoyar al pueblo palestino, pero al mismo tiempo desea mantener y conservar la amistad existente con Estados Unidos

Si analizamos los valores estadounidenses desde su fundación hasta la última década, encontraremos una constante: Estados Unidos ha establecido como su ideal máximo la lucha, por un mundo “democrático” donde se asume como el encargado de rescatar al mundo de los gobiernos que no cumplen con su definición de democracia. En Cuba impuso un bloqueo comercial, en Irak una intervención en busca de armas nucleares, en Libia asesinó a Gadafi, en Egipto le dio la espalda al gobierno de Morsí. La lista de acciones estadounidenses no dejan lugar a dudas y apuntan a un mismo objetivo: democratizar al mundo árabe.

Siguiendo la lógica de los últimos actos estadounidenses en territorio árabe, Arabia Saudita debería temer a su socio comercial. Y aunque parece que el Reino estuviera ajeno a la realidad internacional, no es así, pues sabe que los norteamericanos lo necesitan para lograr sus fines.

Es innegable la necesidad del Reino Saudí de contar con Estados Unidos como socio comercial. De acuerdo a cifras de la CIA el 90 % de las exportaciones de Arabia Saudita al mundo son petróleo o productos derivados del mismo. De esa cifra, el 14.3% es enviado a Estados Unidos<sup>8</sup>.

Así mismo, a pesar de las reiteradas denuncias realizadas por las organizaciones de Derechos Humanos en el Reino, Estados Unidos vende cantidades exorbitantes de armas a Arabia Saudí, el cual es el séptimo país del mundo con más presupuesto militar (567 mil millones de dólares en

---

<sup>8</sup> CIA, The World Factbook, consultado el 14.12.2013 <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/sa.html>

2012), para defenderse no de las potencias occidentales sino de sus propios vecinos, principalmente Irán.

El terreno económico no es lo único importante en esta relación simbiótica, pues es su importancia geopolítica la que la hace interesante para Estados Unidos.

Tal como se muestra en la página web del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América: “ Estados Unidos califica la relación con Arabia Saudita como una amistad importante, destacando del país árabe su ubicación estratégica, su papel como poseedor de las segundas reservas más grandes de petróleo, sus amplios esfuerzos para abatir el terrorismo en la zona, mediante la suma de esfuerzos diplomáticos, militares y financieros...” y finalmente, el texto destaca el trabajo conjunto para proteger los intereses nacionales de ambos Estados.<sup>9</sup>

Uno de los muchos esfuerzos conjuntos tiene sus raíces en 1951 con la firma de un acuerdo de asistencia mutua de defensa donde Estados Unidos podría vender armas así como entrenamiento militar a cambio de una base aérea en Dhahrán. Este acercamiento militar conllevó a un acercamiento político y derivó en una relación comercial sólida.

Para demostrar la importancia que representa Arabia Saudita para Estados Unidos, basta decir que gracias a dicha cooperación militar-comercial Estados Unidos posee bases militares en el lugar donde se encuentran los dos lugares más sagrados para el mundo islámico: La Meca y Medina, lo que le permite consolidar su presencia en la zona y mantener sus intereses estratégicos y geopolíticos en Oriente próximo.

Para la Administración norteamericana, Arabia Saudí, ha sido un aliado incómodo para presentarlo ante la opinión pública nacional e internacional

---

<sup>9</sup>Bureau of Near Eastern Affairs, U.S. Relations with Saudi Arabia, Ago.23.2013  
<http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/3584.htm>

debido a su nula disposición a instaurar un sistema democrático y por su apoyo a movimientos islamistas radicales en todo el mundo.

“Aunque durante años los presidentes norteamericanos apoyaron a esos grupos islamistas cuando operaban contra las repúblicas árabes de corte socialista o cuando las tropas rusas invadieron Afganistán, hoy en día algunos de estos movimientos han terminado rebelándose en contra de sus antiguos apoyos, como es el caso de Al Qaeda.”<sup>10</sup>

Sin embargo en 2013, los dirigentes saudíes no parecían estar contentos con el actual inquilino de la Casa Blanca. “Dentro de los reclamos a Obama se encuentran: la decisión de no atacar militarmente al régimen del sirio Al Asad, de no haber apoyado al presidente egipcio Hosni Mubarak, de consentir la impunidad israelí en cuanto al trato de la causa palestina y finalmente de intentar llegar a acuerdos con Irán en materia de desarrollo nuclear. Esta serie de eventos condujeron a que el 18 de octubre de 2013 Arabia Saudí renunciara a su puesto como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el pretexto de la inutilidad de dicho Consejo para resolver la guerra de Siria y el problema palestino.”<sup>11</sup>

## China

Arabia Saudí también tiene una fuerte relación comercial con China, la cual está basada en intereses económicos-petroleros. En 2006 Arabia firmó con China un acuerdo en materia de venta de petróleo, con el cual el mayor productor de petróleo del mundo le vende a uno de los principales consumidores de hidrocarburos.

---

<sup>10</sup> Dr. En Paz y Seguridad Nacional por la UNED, Javier Jiménez Olmos. *Arabia Saudí ¿Hacia un cambio de Modelo?*, Observatorio PSYD, Nov.26.2013 , <http://catedrapsyd.unizar.es/observatorio-psyd/opina/arabia-saudi-hacia-un-cambio-de-modelo.html>

<sup>11</sup> (Ob. Cit.)

De tal suerte que hoy en día, China está consolidado como el máximo exportador de productos hacia Arabia Saudita (12.8% del total de importaciones del Reino) y el segundo mayor importador (13.7% del total de exportaciones del Reino), solo superado por Japón (13.9%).

La unión también se ha dado en materia militar. China resolvió las necesidades de Arabia Saudita de obtener misiles de mediano alcance en 1988 a través de una venta secreta, cuando Estados Unidos se negó a venderle 48 “US fighters” al país árabe. Esta acción le abrió la puerta al Reino para dejar de depender del armamento americano y creo un mercado para China.

### 1.3 La religión como elemento cultural que afecta la percepción de los Derechos Humanos en Arabia Saudita

“El gobierno saudí está formado por una monarquía absoluta, donde el rey es la única autoridad, ya que tiene bajo su control a los 3 órdenes de gobierno ( poder legislativo, ejecutivo y judicial). De acuerdo con la Ley Básica de Arabia Saudita adoptada en 1992, a través del Real Decreto, el poder del gobernador está limitado por la Sharia (o ley islámica) y el Corán. Este último junto con la Sunnah (colección de dichos y hechos atribuidos a Mahoma y transmitidos en forma oral), forman la constitución nacional. “<sup>12</sup>

A diferencia de Occidente, los Estados islámicos no separan la religión de los ordenamientos jurídicos, en el mejor de los casos la parte jurídica es dirigida con base en las creencias religiosas, sin embargo, la práctica habitual es que los preceptos religiosos son la ley misma.

---

<sup>12</sup> Wikipedia, “Arabia Saudita / Gobierno y Política” consultado el 10 de marzo de 2014.  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Arabia\\_Saudita#cite\\_note-23](http://es.wikipedia.org/wiki/Arabia_Saudita#cite_note-23)

Para entender el papel que juega la religión en el Reino, basta con mencionar que el Reino es mundialmente conocido como “ la tierra de las mezquitas sagradas” en referencia a Masjid al-Haram en La Meca y Masjid al-Nabawi en Medina, los dos lugares más sagrados del islam, a los cuales les está estrictamente prohibido el acceso a los no musulmanes.

Los sauditas profesan un islamismo estricto conocido como wahabismo, el cual se caracteriza por prácticas y prohibiciones que rayan en el fanatismo religioso, el equivalente del Opus Dei de los católicos. Derivado de lo anterior, la calidad de vida de la población no es lo que en Occidente se consideraría óptima.

En el Reino, “...los teatros y los cines están prohibidos, [pues la tradición]...considera a estas instituciones incompatibles con el Islam; sin embargo, en algunos lugares privados se pueden encontrar representaciones teatrales, musicales y otras manifestaciones artísticas, pero no películas.”<sup>13</sup>

A excepción de la visita a la Meca y Medina, el turismo recreativo no existe en el Reino Saudí. Para visitar el país es necesario un visado, el cual solamente es otorgado para viajes de negocios, trabajo o visitas a familiares. “Para la obtención de la Visa es necesario disponer de un aval o de una empresa saudí que extienda una Carta de Invitación. Ésta es revisada por la Cámara de Comercio o por el Ministerio del Interior y finalmente remitida al solicitante, para que una vez autorizada realice el trámite correspondiente en la embajada Saudí del país de procedencia.”<sup>14</sup>

Arabia Saudita es considerado uno de los países donde se cometen más violaciones a los Derechos Humanos. Diversos estudios en materia de

---

<sup>13</sup> Wikipedia, Cultura de Arabia Saudita/Cine, teatro y costumbres. consultado el 10 de marzo de 2014. [http://es.wikipedia.org/wiki/Cultura\\_de\\_Arabia\\_Saudita](http://es.wikipedia.org/wiki/Cultura_de_Arabia_Saudita)

<sup>14</sup> World Tours, *Requisitos de Obtención de Visado de turismo*. Consultado el 11 de mayo de 2014. <http://www.worldtours.com.co/documentacion/arabia-saudita.html>

Derechos Humanos han arrojado datos alarmantes para la comunidad internacional sobre las prácticas en el Reino Saudí.

En 2010 el estudio realizado por PEW Search, organismo dedicado a realizar análisis sociales, políticos, religiosos y de tendencias, publicó el estudio '**Restricciones globales en la religión**' donde analiza el estado de la libertad religiosa en el mundo a partir de dos paradigmas: la hostilidad social y las restricciones gubernamentales.

El estudio muestra que el área de Medio Oriente es la más hostil en materia religiosa, siendo Irak el Estado con mayor hostilidad social y Arabia Saudí el que impone más restricciones gubernamentales a la libertad religiosa.

La hostilidad generalmente se presenta a través de la policía religiosa en contra de grupos vulnerables, que no comparten los valores de wahabbismo, como el de las mujeres o los cristianos. "Cualquier persona implicada en la evangelización o quién convierta a un musulmán, afronta la cárcel, la expulsión o la ejecución. Incluso a extranjeros que están de visita no se les permite que participen para celebrar una reunión cristiana."<sup>15</sup>

Las acusaciones de brujería y/o apostasía (rechazo al islam) son comúnmente utilizadas en Arabia Saudita para imponer castigos por el ejercicio de la libertad de expresión y creencias religiosas.

En Arabia Saudí, la policía religiosa, conocida como Mutaween, tiene como objetivo hacer cumplir la ley islámica por orden del rey Abdullah. Su trabajo ha sido criticado internacionalmente después de sucesos como los del año 2002, en los que policías fueron acusados de dejar morir a 15 niñas que quedaron atrapadas en un colegio en llamas., por no llevar adecuadamente la vestimenta islámica.

---

<sup>15</sup> La voz de los mártires "**Arabia Saudita - Información General**" consultado el 12 de agosto de 2014 [http://www.lavozdelosmartires.com.ar/pais\\_arabia\\_saudita.htm](http://www.lavozdelosmartires.com.ar/pais_arabia_saudita.htm)

En mayo de 2012 otro suceso impactó a la comunidad internacional: un video en el que los Mutaween del Reino retiraban a una mujer de un centro comercial por traer las uñas pintadas comenzó a circular por internet. La respuesta de la comunidad internacional no se hizo esperar, muestras de rechazo hacia el fanatismo religioso en territorio saudí fueron la constante.

Dentro de las actividades prohibidas para las mujeres encontramos:

- Salir solas de sus casas.
- Usar el transporte público.
- Viajar sin la autorización de su marido o familiar.
- Conducir (aunque se han logrado grandes avances al respecto, siendo ya solo mal visto por la sociedad saudita y no como un delito)

El Reino Saudí sigue siendo el único país musulmán que no ha tenido elecciones desde su creación, por consiguiente tampoco existen los partidos políticos, y quienes luchan por tal derecho terminan reclusos en prisión bajo condiciones deplorables.

En materia política la hostilidad también prevalece. “Aquellos que critican al gobierno están expuestos a sufrir graves violaciones de derechos humanos a manos de las fuerzas de seguridad bajo el control del Ministerio del Interior. A menudo los inconformes son reclusos en régimen de incomunicación, sin cargos ni juicio, o, a veces, en régimen de aislamiento, y se les impide consultar a abogados y acceder a los tribunales para impugnar la legalidad de su detención. Con frecuencia se utilizan la tortura u otros malos tratos para obtener confesiones de los detenidos, castigarlos por negarse a "arrepentirse" u obligarlos a comprometerse a no criticar al gobierno.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Amnistía Internacional “Arabia Saudita: riesgo de tortura para clérigo chií” consultado el 18 de diciembre de 2014 <http://amnistia.org.mx/nuevo/info/regiones/mo/page/16/>

“...La detención en régimen de incomunicación suele durar hasta que se obtiene una confesión, lo que puede suponer meses y, en ocasiones, años.”

17

“Los procedimientos judiciales no cumplen las normas internacionales sobre juicios justos, ya que a los acusados se les niega asistencia letrada, y en muchos casos ni ellos ni sus familias son informados de la marcha del procedimiento. Las vistas suelen celebrarse a puerta cerrada.”<sup>18</sup>

En junio de 2013, 7 personas fueron condenadas a penas entre 5 y 10 años de prisión tras declararlos culpables de perturbar el orden público por subir a Facebook comentarios sobre protestas políticas.

La violación sistemática de Derechos Humanos en el Reino Saudí es una realidad que la comunidad Internacional ha condenado, pero la respuesta a tales demandas nunca llega. Arabia Saudita es el país con más ejecuciones en el mundo árabe. De acuerdo al informe sobre pena de muerte 2012, en territorio saudí se registraron al menos 82 ejecuciones durante 2011 y más de 1700 ejecuciones desde 1985.

“Arabia Saudita aplica la pena de muerte por una gran variedad de crímenes que no entran en la categoría de “más graves” según estándares internacionales.”<sup>19</sup>

“La pena de Muerte suele llevarse a cabo por decapitación, a menudo en público. Posteriormente se cose la cabeza al torso y se crucifica en un poste de alguna plaza pública para que sirva de escarmiento.”<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> Ob. Cit

<sup>18</sup> Amnistía Internacional, *Arabia Saudita: Detenidos por fundar un Partido Político*, Feb.23.2011 <http://amnistia.org.mx/nuevo/2011/02/24/arabia-saudi-detenidos-por-fundar-un-partido-politico/>

<sup>19</sup> Declaraciones de Sevag Kachichian, investigador de AI para los países del Golfo a BBC Mundo. Consultado el 25 de febrero de 2014. [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/03/130305\\_arabia\\_saudita\\_ejecuciones\\_am](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/03/130305_arabia_saudita_ejecuciones_am)

<sup>20</sup> Ob. Cit

Algunas de las condiciones previstas para la pena de muerte son<sup>21</sup>:

- En el caso de los hombres, por ser homosexuales.
- Robar un Banco
- Apostasía
- Delitos relacionados a drogas
- Brujería
- Proxenetismo
- Violación
- Adulterio
- Asesinato
- Posesión de perros, excepto los de caza o vigilancia.

“Debido a la ausencia de un Código Penal en el país árabe, los jueces tienen amplia discreción a la hora de imponer penas y no tienen por qué tomar en cuenta fallos previos. Esta medida ha permitido, a los jueces sauditas, a tratar a niños como adultos y se ha impuesto la pena capital incluso a un menor de 13 años.”<sup>22</sup>

Determinar si un acusado es menor de edad es tema de interpretación en Arabia Saudita. La ley Internacional señala que la edad para determinar la mayoría de edad será los 18 años cumplidos. Sin embargo los jueces

---

<sup>21</sup> *La Pena de Muerte en el Mundo, México y los instrumentos Multilaterales por su Abolición*. Lic. Gabriel Mario Santos Villareal, H. Cámara de Diputados, p.26, México, 2009.

<sup>22</sup> Declaración de Eric Goldstein, vicedirector para Medio Oriente de Human Rights Watch para la BBC, BBC Mundo, Mar. 5. 2013, consultado el 25 de febrero de 2014.  
[http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/03/130305\\_arabia\\_saudita\\_ejecuciones\\_am.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/03/130305_arabia_saudita_ejecuciones_am.shtml)

sauditas interpretan esta norma basándose en si el acusado ha alcanzado la pubertad o no.

Otro gran retroceso ha sido la política antiterrorista del Reino Saudí. “Las medidas antiterroristas adoptadas por el gobierno tras los atentados de Estados Unidos del 11 de septiembre de 2001 han exacerbado los abusos contra los derechos humanos que ya se venían cometiendo en el país desde hace mucho tiempo.”<sup>23</sup>

Las detenciones arbitrarias y la reclusión prolongada, sin juicio y sin acceso a un abogado, de personas detenidas por razones políticas o de seguridad son un problema de derechos humanos en Arabia Saudí desde hace mucho tiempo, pero el número de personas detenidas arbitrariamente ha pasado de centenares a miles desde 2001, y entre ellas hay tanto ciudadanos saudíes como extranjeros.<sup>24</sup>

En el Reino existen pocas asociaciones para la defensa de los derechos humanos, las cuales están encabezadas por Amnistía Internacional y Human Right Watch.

Una de las grandes limitantes para los Derechos Humanos en Arabia Saudita es la poca participación de la sociedad saudita, en parte por el temor a ser castigado con azotes o la pena de muerte y en parte por el fanatismo religioso que con fervor profesa la población.

A esta falta de interés del pueblo árabe debemos sumarle la incoherencia de las organizaciones internacionales como el Consejo de Derechos Humanos, que en este año admitió a Arabia Saudí como miembro del Consejo, a pesar de que las reglas establecen claramente que la elección

---

<sup>23</sup> Amnistía Internacional “**Arabia Saudí: Abusos contra los derechos humanos en nombre de la lucha contra el terrorismo**” consultado el 11 de marzo de 2014. <http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/report/arabia-saudi-abusos-ddhh-en-lucha-contra-terrorismo-20090722>

<sup>24</sup>Amnistía Internacional, *Arabia Saudí: No más violaciones de derechos humanos en nombre de la lucha contra el terrorismo*, Jul.22.2009 <http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/arabia-saudi-violaciones-ddhh-en-nombre-terrorismo-20090722>

de sus miembros deberá realizarse entre los países que aplican las normas más estrictas en la promoción y la protección de los derechos humanos.

#### 1.4 Situación económica y social de la población saudí

Arabia Saudita es considerada una de las 4 monarquías autoritarias que aún existen en el mundo contemporáneo.<sup>25</sup> Posee un territorio de 2 149 690 km<sup>2</sup> y una población de 28.3 millones de habitantes<sup>26</sup> (la cual se compone de un 90% de árabes y el resto de un combinado afro-asiático). La población es mayormente adulta, ya que cerca de la mitad de la población saudí tiene una edad entre 25 y 54 años.

De acuerdo a cifras del Índice de Desarrollo Humano 2013, publicado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Ingreso Nacional Bruto (INB) per cápita en Arabia Saudí durante 2005 fue de US\$22,616 anuales.

En 2012 el INB per cápita aumentó a US\$31,800, sin embargo eso no se ha visto reflejado en una mejora para el bolsillo de la población ya que si bien es cierto que estadísticamente les tocaría un monto mayor en comparación con habitantes de otros países, este indicador es meramente comparativo pues tendríamos que suponer que el ingreso es repartido equitativamente.

El IDH 2013 es un informe en el que se evalúa a los Estados de la comunidad Internacional colocándolos en un ranking mundial, a través del análisis de sus índices macroeconómicos, los avances tecnológicos, la salud, la educación y la Integración Social.

El IDH 2013 no solo realiza un estudio de las condiciones económicas propicias para el desarrollo de la población de un Estado, también toma en

---

<sup>25</sup> Completan la lista Omán, Brunei y Suazilandia

<sup>26</sup> El Banco Mundial, *Datos de Arabia Saudita*, consultado en Dic.15.2013  
<http://datos.bancomundial.org/pais/arabia-saudita>

cuenta las necesidades y el sentir de la población a través de encuestas de satisfacción en temas como confianza en el gobierno, satisfacción con la comunidad, satisfacción con el trabajo y la tasa de suicidios.

El IDH 2013 coloca a Arabia Saudita en el lugar 57 del ranking mundial por encima de países como México (61), Brasil (85) y Venezuela (71). Si tomamos en cuenta solo la capacidad económica de Arabia Saudí el lugar otorgado por el IDH 2013 no suena tan ilógico. Sin embargo, al saber que este puesto depende también de la opinión que tiene la población de su gobierno y de rubros como la educación o la salud, el Informe puede parecer una tomada de pelo.

Los resultados del IDH son contrastantes e incluso extraños. En materia de Integración Social los resultados del IDH 2013 son los siguientes:

- El porcentaje de desempleo juvenil es del 45.8 %<sup>27</sup>
- La población califica la satisfacción general con la vida que llevan con un 6.7 de calificación.<sup>28</sup>
- El 57% está de acuerdo con la libertad de elección actual.
- Solo el 36% de la población confía en las personas.
- Existe una tasa de homicidios de solo 1 persona por cada 100 000

Sin embargo el IDH 2013 también muestra resultados inesperados como:

- El 81.8 % de la población se encuentra satisfecha con el trabajo que realizan.
- El 85.9% está satisfecha con su comunidad.
- Tienen una percepción de la seguridad de 77%.

A pesar de que el IDH aumenta año con año en Arabia Saudita (.0064% anual), la tasa promedio de crecimiento anual del IDH ha ido cayendo en un

---

<sup>27</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *IDH 2013 El Ascenso del Sur. Progreso Humano en un Mundo Diverso*, Cuadro 2. Tendencias del Índice de Desarrollo Humano 1980-2012. Communications Development Incorporated, Washington D.C. p.175.

<sup>28</sup> Loc.cit.

0.02% cada año, desde 1980 hasta 2012<sup>29</sup>. Es decir las condiciones económicas, educativas, salubres y de Integración Social en el Reino cada año son peores.

Por lo tanto surge una pregunta: si la sociedad saudí no ha mejorado en los últimos 23 años, por qué es que no se han realizado manifestaciones en masa en contra del gobierno saudí, como si lo hubo en Egipto o en otros países durante la primavera árabe.

Algunos de los resultados mostrados en el IDH 2013 permiten entender de forma más clara, las causas que han coadyuvado a que Arabia Saudí pierda puntos en el IDH, y explica de manera más clara la actitud de la población respecto a las carencias.

En primer lugar existe un contraste con el lugar 57 en el que se encuentra Arabia en el IDH, en relación al obtenido en el Índice de Desigualdad de Género, pues en ese rubro el ranking mundial lo sitúa en el lugar 145, debido a las siguientes razones:

- ninguna mujer posee un escaño en el parlamento.
- La tasa de participación en la fuerza de trabajo en las mujeres es del 17.7% por 74.1% de los hombres. Es decir del universo de trabajadores activos 1 de cada 4 son mujeres.

Así mismo, al leer el informe encontramos que, en materia de Gasto Público, el Reino gasta más de 3 veces en Armas (10.6% del PIB) que en Salud (3.1%). Su sistema de salud se encuentra abandonado, de cada 100 saudíes encuestados el 69% se encuentra satisfecho, a pesar de que el total de la plantilla de médicos en el país solo permite tener un poco menos de 1 médico por cada 1000 habitantes.

---

<sup>29</sup>Ibidem, p.160.

La educación tiene un nivel de satisfacción de 61.8% (en escala del 1 al 10)<sup>30</sup> pues la población no la considera adecuada. Solo el 54% del total de la población tienen educación secundaria completa; y en primaria, siete de cada cien desertan.

El 41 % de la población tiene acceso a Internet, sin embargo solo el 5.5% lo puede hacer a través de Banda ancha, lo cual impide que puedan relacionarse culturalmente y tener acceso a una mayor cantidad de información.

El IDH 2013 nos indica de manera más clara cuáles son las deficiencias del Reino, pero también nos muestra un dato que se manifiesta a lo largo del Informe: la mayoría de la población se encuentra conforme con las condiciones precarias en las que se les mantiene en territorio saudí. Tanto en educación como en lo laboral, la salud y la seguridad la constante es la misma: se tienen niveles de satisfacción por encima del 61%.

En el Reino existen pocas asociaciones para la defensa de los derechos humanos, las cuales están encabezadas por Amnistía Internacional y Humans Right Watch.

Una de las grandes limitantes para los Derechos Humanos en Arabia Saudita es la poca participación de la sociedad saudita, en parte por el temor a ser castigado con azotes o la pena de muerte y en parte por el fanatismo religioso que con fervor profesa la población.

A esta falta de interés del pueblo árabe debemos sumarle la incoherencia de las organizaciones internacionales como el Consejo de Derechos Humanos, que en este año admitió a Arabia Saudí como miembro del Consejo, a pesar de que las reglas establecen claramente que la elección de sus miembros deberá realizarse entre los países que aplican las normas más estrictas en la promoción y la protección de los derechos humanos.

---

<sup>30</sup> Ibidem, p.171

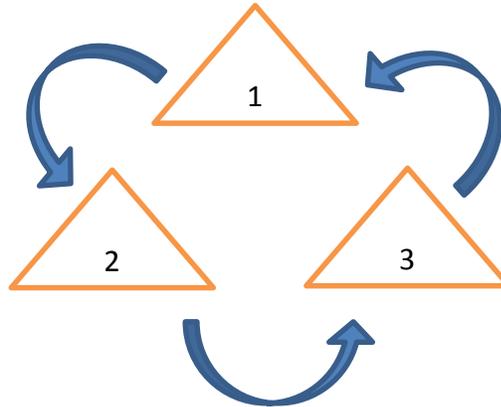
Derivado de los datos obtenidos a través del IDH 2013 y de la violación sistemática de derechos humanos en Arabia Saudí, podemos afirmar que la situación deplorable de los Derechos Humanos y de la población en general en territorio Saudí obedece a cuatro grandes causas:

- El poderío económico del país árabe, el cual limita y manipula el actuar de la comunidad internacional.
- El fanatismo religioso prevaleciente en territorio saudí y la represión del gobierno de Al Saud.
- La falta de un Sistema Penal que actúe de acuerdo a los estándares mínimos Internacionales y con apego a la Ley Internacional.
- La falta de interés de la población saudí y su conformidad con las carencias y atropellos prevalecientes en territorio saudí.

Los 4 puntos anteriores, a su vez se encuentran relacionados en una especie de sistema cíclico, el cual se comporta de la siguiente manera.

1. La influencia que ejerce el poderío económico del país árabe sobre la comunidad internacional, su relación con las potencias y su presencia en el Consejo de Derechos Humanos en calidad de miembro no permanente le permite sopesar y manipular las reglas y tratados internacionales a su antojo.
2. En territorio saudí el 90 % de la población, es decir la mayoría wahabí, inculca valores y costumbres a sus hijos, los cuales muestran como ordinario matar, apedrear o dar latigazos a quien no cumple con la ley. Estos valores se convierten en una actitud que los hijos reproducen al llegar a la edad adulta. Por lo tanto los hechos de violación a los derechos humanos no se denuncian pues son vistos como una actividad legal y normal.
3. Algunas organizaciones de Derechos Humanos se manifiestan en contra de las prácticas en el territorio saudí, sin embargo las manos de la comunidad internacional se encuentran atadas por la gran influencia económica del país árabe y porque los datos estadísticos

en materia de desarrollo humano muestran una aprobación por parte de la población a las acciones realizadas por el gobierno, tanto en materia d educación como de salud y justicia.



Sin embargo esto no supone de ninguna manera que la situación prevaleciente en Arabia Saudí no tenga solución alguna. Existen diferentes mecanismos para obligar a los Estados a cumplir con la vigilancia de los Derechos Humanos, siempre y cuando el Estado que viola los derechos humanos sea parte del tratado Internacional que protege dichos derechos.

## **CAPITULO II. MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO**

### **2.1 Marco conceptual sobre los Derechos Humanos**

Durante el siglo XVI una idea fue tomando cada vez más fuerza: el ser humano gozaba de derechos inalienables tales como la vida y la libertad. Sin embargo, debido a que dicho goce era universal, estos derechos debían estar regulados en un contrato social para evitar que el disfrute pleno de los derechos de unos dañaran el ejercicio de los derechos del otro. En términos prácticos, los derechos de un individuo debían terminar donde empezaban los derechos del otro.

Estas ideas continuaron desarrollándose hasta convertirse en un movimiento solido donde los derechos humanos eran no solo una idea, sino una exigencia básica que el Estado debía respetar. Como ejemplos de este movimiento encontramos la” Bill of Rights” de las 13 colonias de 1776, y las diferentes declaraciones de independendia de los Estados de América.

No obstante, el documento más influyente de la época se realiza en 1789 en Francia, donde en plena Revolución Francesa e influenciada por la doctrina de los derechos naturales y los derechos del Hombre, fue aprobada la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. A raíz de la aprobación de la DUDHC, una serie de manifestaciones en pro de los derechos individuales inherentes al ser humano surgen, generando una ola de reconocimiento de derechos y libertades fundamentales oponibles al Estado por el individuo.

Si bien es cierto que en la esfera internacional ya se hablaba del tema de la protección de los derechos humanos, no es hasta que los horrores y las violaciones masivas de derechos humanos, perpetrados por los regímenes nazi y fascista antes y durante la Segunda Guerra Mundial, dejan al

descubierto la fragilidad del individuo ante la autoridad, que la comunidad internacional decide que es tiempo de hacer algo para que actos tan crueles no se vuelvan a repetir, dando origen formal a los derechos humanos. Éstos fueron consagrados en documentos y se convirtieron en una gama de obligaciones que el Estado debía respetar.

Es así que el 10 de diciembre de 1948, dentro del marco de la Tercera Sesión de la Asamblea General de la ONU se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Desde ese momento los Derechos Humanos se convirtieron en un tema central para la comunidad internacional, pues no solo pasaron a medir el grado de desarrollo de un Estado o el nivel de democracia en éste, sino que hoy en día son un referente obligatorio para definir si se tendrá o no el apoyo de la comunidad internacional.

Actualmente los derechos humanos se entienden como aquellas libertades, facultades, o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna<sup>31</sup>. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, "...que permite a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los demás<sup>32</sup>.

Por otro lado, la ONU define a los derechos humanos como: "derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad,

---

<sup>31</sup> Papacchini, Ángelo. *Filosofía y derechos humanos*, 3ª edición, Cali, Colombia, Programa Editorial Universidad del Valle. abril 2003. p.44

<sup>32</sup> Héctor Morales Gil de la Torre . *Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos*», *Derechos humanos: dignidad y conflicto*. México 1996, Universidad Interamericana., p. 19

lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.”<sup>33</sup>

Al observar los diferentes conceptos de “derechos humanos” podemos inferir que los derechos humanos fueron creados:

- 1) para la convivencia armónica entre los individuos.
- 2) Para la protección de los individuos ante abusos de la autoridad.

Sin embargo, esta convivencia no solo afecta a los individuos o a los habitantes de un Estado, sino que traspasa la frontera de los individuos, hasta que la convivencia armónica llega al nivel de los Estados.

Los Estados al igual que los individuos forman relaciones con otros actores de la escena internacional con base en intereses políticos, económicos, sociales o culturales, con el fin de garantizar una mejor calidad de vida a sus habitantes.

Cabe destacar que a diferencia de las reglas de convivencia entre los individuos, entre los Estados fue necesario establecer otro tipo de reglas, basadas en las normas de los Cogens.

## 2.2 Las normas de los Cogens como herramientas eficaces para la inserción de los DD.HH

De acuerdo a la teoría de la Paz Democrática todos los actores del Sistema Internacional deben conocer y respetar las reglas de convivencia del sistema para que éste no presente fricciones y pueda haber paz entre los actores. En este tenor, las relaciones entre los Estados deben darse con base en el respeto de los acuerdos celebrados, o lo que es lo mismo, respetando los tratados y principios de la ONU.

---

<sup>33</sup> ACNUDH, **¿Qué son los Derechos Humanos?** consultado el 13 de febrero de 2014 <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

La Organización de las Naciones Unidas enumera en su Art. 2 los principios que rigen a la Organización y que son de vital importancia para realizar los propósitos de la misma. Si analizamos los principios que se suscriben en el Art 2, nos damos cuenta de que no son reglas inventadas al azar, sino principios que la mayoría de las naciones aceptan y llevan a cabo.

Los principios del Derecho a su vez, están constituidos por normas en las que se fundamenta su estructura, Estas normas han sido partícipes en la historia del derecho internacional público y son comúnmente llamadas *Ius Cogens*.

Fermín Toro las define como: "Normas Jurídicas Internacionales admitidas universalmente e imperativas que se dirigen por el alto grado de generalización de los preceptos expresados en ellos y son fundamentales y rectores para todas las demás normas jurídicas internacionales".

Dentro de los principios que forman el *Ius Cogens*, se encuentran:

- Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la guerra.
- Obligación de arreglar las controversias por medios pacíficos.
- No-intervención en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados.
- Igualdad de derecho y libre determinación de los pueblos.
- Igualdad soberana de los Estados.
- Obligación de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas.

Las normas de *Ius Cogens* también son nombradas en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT) como

normas imperativas de derecho internacional general que no admiten acuerdo en contrario.<sup>34</sup>

Es así que nos encontramos con uno de los grandes debates en materia jurídica. ¿Cuándo se deben aplicar las normas de los Cogens? Es decir, la CVDT y el Derecho vigente nos indican que siempre, pero en la práctica el Consejo de Seguridad ha tenido que lanzar acciones que se contraponen con los principios de no intervención y de no uso de la fuerza. Más adelante veremos a fondo el porqué de estas diferencias y analizaremos el papel del Consejo de seguridad, quien es el intérprete de los artículos de la Carta de San Francisco.

### 2.3 Marco jurídico de la cultura de los DD.HH

Como se indicó anteriormente, entre los Estados de la comunidad internacional se tuvieron que fijar reglas basadas en las normas de los Cogens para garantizar que la relación entre los miembros de la comunidad fuera armónica. Dentro de estas reglas, el instrumento y la fuente principal del Derecho internacional son los tratados.

Uno de los retos de la Comunidad internacional después de la II Guerra Mundial fue el de fortalecer al Derecho Internacional Público. Este fortalecimiento se dio a través del planteamiento de reglas claras que permitieran a los Estados llevar a cabo convenios con otros Estados y

---

<sup>34</sup> Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

hacerlos cumplir. Estas normas fueron finalmente establecidas en 1969 mediante la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT).

La CVDT define a los tratados como: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera de su denominación particular”.

Con el paso del tiempo y debido al surgimiento de nuevos sujetos de derecho internacional el término tuvo que adaptarse a la realidad actual por lo que algunos académicos han propuesto la siguiente definición: instrumento jurídico, escrito y vinculativo, celebrado entre dos o más sujetos de derecho internacional, ya sea entre Estados o entre un Estado y una organización internacional, el cual está regulado por el Derecho Internacional Público.

Sin embargo, la CVDT de 1969 no toma en cuenta para sus efectos a los tratados entre ONG´s y Estados por lo que esta convención no aplica para los mismos. Tiempo después, y en vista de la necesidad de cubrir el vacío legal imperante en materia de tratados Estado-ONG, se elabora la Convención de Viena sobre Tratados Celebrados entre Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales y Estados de 1986.

La CVDT fue elaborada por una conferencia internacional reunida en Viena, sobre la base de un proyecto preparado durante más de quince años de trabajo, por la Comisión de Derecho internacional de las Naciones Unidas. Su objetivo fue codificar el derecho internacional consuetudinario de los tratados y, además, desarrollarlo progresivamente.

En la Convención se especifican todas las propiedades básicas de un tratado, las obligaciones que se desprenden al ratificar un tratado, el proceso

para la adopción del mismo, así como los mecanismos para resolver los conflictos legales que se deriven de su aplicación o incumplimiento.

De acuerdo a la CVDT las características de un tratado son las siguientes:

- 1) Un tratado puede tener varias denominaciones, tales como convención, carta, convenio, estatuto, concordato (en el caso de los celebrados con la iglesia), acuerdo, o protocolo.
- 2) Posee algunos principios como:
  - Pacta sunt servanda: Este término se refiere a la obligatoriedad de los tratados. Es decir, que todos los Estados que ratifiquen un tratado tienen la obligación de cumplirlo.
  - Res inter alios acta: Es decir, que solo las partes que hayan ratificado el tratado tienen la obligación de cumplirlos.
  - Rebus sic stantibus: un tratado se debe seguir si las condiciones en que se dieron siguen vigentes.
- 3) Se debe celebrar por una persona con plenos poderes, es decir por una persona que tenga la capacidad jurídica para celebrar el acto, como lo son: los jefes de Estado, jefes de gobierno, Ministros de Relaciones Exteriores o los jefes de misión diplomática.

Es de suma importancia saber diferenciar un tratado Internacional de una Declaración o de una Resolución. Una Declaración es un acuerdo no vinculativo (es decir, no obligatorio) que se realiza entre Estados generalmente en foros de discusión de Naciones Unidas tales como la Asamblea General, ECOSOC, etc. Cuando el documento se realiza en dichos foros pueden adoptar también el nombre de Resolución (Ejemplo: Resolución 1456 de Asamblea General).

En cuanto a la adopción de un tratado, la Convención indica a los Estados el proceso a seguir para la adopción del mismo, el cuál prácticamente se resume en 5 pasos:

1. Adopción del texto
2. Firma del texto
3. Reservas
4. Ratificación
5. Entrada en vigor

1. Adopción del texto: La adopción del texto se da bajo 2 supuestos: El primero se da por consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración. El segundo indica que la adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuará por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.
2. Firma del texto: Se refiere al momento en que un Estado desea adoptar el tratado mediante su firma. La cuál generalmente es solo un símbolo de voluntad, ya que a menos que el tratado disponga que la firma es vinculante, esta no crea obligaciones para los Estados.
3. Reservas: Las reservas son entendidas por la CVDT como: “una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado”. Sin embargo, dichas reservas no podrán contravenir el tema central del tratado.

Un Estado podrá formular una reserva al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:

- a) que la reserva esté prohibida por el tratado;
- b) que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o
- c) que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

Así mismo, en el artículo 20°, la CVDT precisa las siguientes situaciones:

- Una reserva expresamente autorizada por el tratado no exigirá la aceptación ulterior de los demás Estados contratantes.
- Cuando el tratado sea un instrumento constitutivo de una organización Internacional, la reserva deberá contar con la aceptación del órgano competente de dicha Organización.

4. Ratificación: Se refiere a la decisión de un Estado por la cual confirma su deseo de cumplir con los lineamientos de un tratado. Así mismo, un país puede decidir ser parte de un Tratado que se haya celebrado antes si así es su voluntad. A este proceso se le conoce como “adhesión”, el cual tiene el mismo efecto vinculante para el Estado que se haya adherido.

5. Entrada en vigor: Se refiere a la fecha en que un tratado comienza a generar obligaciones para los Estados que hayan ratificado el mismo.

#### 2.3.1 La importancia del respeto al Derecho de los Tratados para la celebración de convenciones en materia de DD.HH

La CVDT menciona una serie de disposiciones y lineamientos que todos los Estados deben observar con el fin de evitar tensiones entre Estados parte, y al mismo tiempo establece los criterios para interpretar los Tratados. Éstos señalan que:

- Una vez que un tratado ha sido ratificado, ningún Estado puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del mismo, ni puede manifestar como vicio de consentimiento una violación a su derecho interno en materia de competencia para celebrar tratados, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental para su derecho interno.
- La aplicación de los tratados no es retroactiva.
- El tratado solo es aplicable para los Estados parte dentro de su territorio.
- Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento. Sin embargo esto no impedirá que una norma enunciada en un tratado llegue a ser obligatoria para un tercer Estado como norma consuetudinaria de Derecho.
- En caso de que se firmen tratados sucesivos concernientes a la misma materia, especialmente cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior, prevalecerán las disposiciones de este último.
- Como regla general para la interpretación de los tratados, una convención deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos de la misma en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. Además del texto de éste, deberán tomarse en cuenta el preámbulo y los anexos, así como cualquier instrumento formulado con motivo de la celebración del tratado y que esté reconocido por las demás partes

como instrumento referente al tratado, y en general toda forma pertinente de derecho internacional aplicable.

- Se podrán acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación de la “regla general de interpretación”, o para determinar el sentido cuando la interpretación resultante de la “regla general” deje ambiguo u oscuro el sentido o conduzca a un resultado absurdo o irrazonable.

La intención de estas reglas es clara. Consolidar un sistema jurídico Internacional en el que todos los Estados tengan la certeza de que no se obrará con dolo ni con mala fe, y que en caso de que exista alguna controversia, las decisiones se llevarán a cabo con apego al derecho.

#### 2.4 Organizaciones internacionales para la aplicación de los mecanismos de protección a los DD.HH

La lucha por la defensa de los Derechos Humanos a nivel Internacional ha sido constante desde hace 60 años. Sin embargo antes de dicho periodo la protección a los mismos se encontraba en un Estado deplorable. A partir de la adopción de la DUDH de 1948, los derechos humanos se han fortalecido y sus contenidos se han precisado y desarrollado mediante la adopción de nuevos instrumentos, consagrando su inserción en el derecho positivo.

La adopción de la DUDH no solo contribuyó a crear bases morales para indicar cuál debía ser el trato adecuado por parte de un Estado para con el individuo, sino que tomó tal fuerza que adquirió un carácter jurídico innegable como consecuencia de las numerosas referencias de las que ella ha sido objeto, tanto por los órganos de Naciones Unidas como por los

Estados miembros, muchos de los cuales han incluido sus disposiciones dentro del texto de sus respectivas constituciones.<sup>35</sup> Durante los últimos 60 años es la comunidad internacional quien se apropió de la DUDH, haciendo de este texto la base sobre la cual pueden construirse los sistemas de protección internacional de los Derechos Humanos.

Hoy en día existen innumerables tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, los cuales podemos clasificar en tres categorías: Universales, Regionales, y Específicos.

La primera clasificación abarca los instrumentos internacionales que enumeran un grupo importante de derechos humanos y poseen un carácter fundamental. En este grupo encontramos:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Dentro de la segunda clasificación encontramos a los tratados regionales en materia de derechos humanos tales como:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos
- Convención Europea de Derechos Humanos
- Carta Social Europea

Dentro de la tercera clasificación encontramos aquellos que garantizan ciertos derechos humanos particulares como el genocidio, crímenes de

---

<sup>35</sup> *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Estudios Básicos de los Derechos Humanos Tomo V, Jean Bernard Marie *Los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, p.154

lesa humanidad; grupos humanos específicos como los niños y las mujeres; y todo tipo de discriminación.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Hoy en día más de tres cuartas partes de los países miembros de la ONU han ratificado alguno de estos convenios. Desgraciadamente a pesar de los constantes esfuerzos por abarcar, normar y prevenir todas las posibles acciones en contra de los derechos humanos, estos son violados sistemáticamente en muchos Estados. En muchas ocasiones los Estados no aplican las normas contenidas en los instrumentos internacionales porque no han ratificado los mismos, y en otras tantas por ideales religiosos o por las condiciones de su gobierno.

Debido a la realidad respecto a la no aplicación de las normas internacionales en materia de Derechos Humanos, y en general a todos los tratados internacionales, se crearon mecanismos de protección a los mismos, para evitar el incumplimiento de éstos.

Hoy en día existen una serie de órganos y comités especializados cuya función es asegurar el respeto a los derechos humanos mediante el cumplimiento de las normas que han sido adoptadas por los Estados. Estos órganos forman parte fundamental de los mecanismos de protección a los derechos humanos. Para efectos de esta tesina, los clasificaremos en Convencionales y extraconvencionales, entendiendo por extraconvencionales los procedimientos realizados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y como convencionales aquellos mecanismos creados dentro de un tratado de derechos humanos y con el fin de atender solo las disputas que se generen a raíz del incumplimiento del mismo.

- a) Comisión de Derechos Humanos de la ONU (mecanismos extraconvencionales)

Previsto en el artículo 68 de la Carta de San Francisco, es el primer órgano especializado que se consagra a la protección de los derechos humanos en un plano universal.

Está compuesta por 53 representantes de los Estados miembros. En un principio la Comisión solo sesionaba anualmente para elaborar normas fundamentales como la DUDH, pero hoy en día la Comisión tiene la facultad de revisar las violaciones a derechos humanos a través de situaciones concretas como el apartheid, e instaurar procedimientos de examen de las quejas o “comunicaciones.”

El proceso para examinar las quejas se da mediante dos vías:

- 1) De manera confidencial (Procedimiento 1503)

## 2) Sesiones públicas (Procedimiento 1235)

En el primer caso, se encuentra el proceso conocido como Procedimiento 1503. El procedimiento 1503 es un procedimiento confidencial, nombrado a raíz de la Resolución 1503 de ECOSOC en el cual fue establecido. Actúa cuando la Comisión recibe algún informe que muestre patrones persistentes de violaciones graves a los derechos humanos, es decir se concentra en situaciones genéricas en los Estados en lugar de denuncias individuales. Las violaciones incluidas en este procedimiento son el genocidio, el apartheid, la discriminación racial y étnica, la tortura, los desplazamientos forzados y el encarcelamiento masivo sin juicio alguno.<sup>36</sup>

En resumen, el proceso para que la Comisión actúe es el siguiente:

- Cualquier individuo o grupo que sea víctima de las violaciones, o cualquiera que tenga conocimiento directo y fiable de esa violación puede presentar una denuncia ante el ACNUDH<sup>37</sup>. La denuncia debe reunir algunos criterios para ser admitida: no puede ser anónima, no debe utilizar insultos o lenguaje inapropiado, no se debe presentar una denuncia si ya está siendo atendida por otro procedimiento de Naciones Unidas, no contener motivaciones políticas o que sean incompatibles con los valores de la ONU.
- En caso de que sea admitidas, la denuncia pasa al Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones los cuáles, en agosto del próximo año de presentada la denuncia, comenzarán a evaluar la información. Si la denuncia prospera, ésta pasa al Grupo de Trabajo sobre Situaciones en el mes de febrero, el cual evalúa la denuncia y, en caso de violación, turna el asunto a la Comisión. Cabe destacar que las actuaciones del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones y el Grupo de Trabajo sobre Situaciones son confidenciales y se basan

---

<sup>36</sup> Human Rights Education Associates “El sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas” consultado el 26 de diciembre de 2014 [www.hrea.net/learn/guides/ONU.html](http://www.hrea.net/learn/guides/ONU.html)

<sup>37</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

exclusivamente en material escrito, con lo que ni los gobiernos ni los denunciantes comparecen ante él. Los gobiernos reciben notificación de las decisiones y recomendaciones de la Comisión pero los denunciantes no.

- Posteriormente en marzo la Comisión en sesión privada estudia las situaciones, e invita a representantes de los gobiernos interesados a dirigirse a la Comisión y responder algunas preguntas. Finalmente la Comisión (en sesión privada) estudia su decisión final y define que opción de las siguientes es la más adecuada:
- mantener bajo examen a la luz de cualquier nueva información recibida al Estado infractor
- mantener bajo examen al Estado infractor y nombrar a un experto independiente
- Poner fin al procedimiento
- Poner fin al Procedimiento 1503 y ocuparse del caso conforme a procedimiento público (Procedimiento 1235)

El Procedimiento 1503 ha permitido a algunos países pasar desapercibidos tras la cortina de la confidencialidad. A esto hay que sumarle que los procesos son lentos y generalmente son acompañados de poca o nula cooperación por parte de los Estados infractores y por la negativa de comunicar a Naciones Unidas la información solicitada. Es así como la confidencialidad permite que múltiples violaciones a los derechos humanos escapen a un examen público de la Comisión y a soluciones adecuadas. El Procedimiento 1503 contrario a los resultados de las sesiones públicas ha tenido un resultado moderado pero desalentador.

Las sesiones públicas o Procedimiento 1235 es otra forma de denuncia en la que debido a la cantidad de comunicaciones sobre la violación de Derechos Humanos en un Estado, la Comisión designa grupos de investigación especializados, que tienen como tarea indagar sobre la situación de los derechos humanos dentro de un territorio determinado, a

través de una visita y la presión pública al difundir información sobre el proceso. Este puede ser aplicado directamente, aunque generalmente se recurre a esta instancia como sanción ante la falta de cooperación de un Estado sometido al Procedimiento 1503.

Posteriormente en caso de que se constaten las violaciones, se recomiendan medidas de restablecimiento, incluso la propia Comisión coopera con el Estado infractor en el marco de sus programas consultivos para hallar una forma de remediar la situación.

A medida que las denuncias sobre violaciones a derechos humanos llevadas a la Comisión crecían, más visitas se realizaban a los Estados. Esta situación creó incomodidad dentro de algunos miembros de la comunidad internacional a tal grado que muchos Estados se negaban a ser visitados apelando al principio de “no injerencia”. Esta actitud sigue repitiéndose en el presente aunque a una escala mucho menor, ya que al poner en práctica los modelos públicos de investigación, los Estados ya no son indiferentes a la opinión que la comunidad internacional tiene respecto a la situación de los derechos humanos en su territorio.

#### b) Mecanismos convencionales

Como se explicó en el Capítulo I, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos son documentos oficiales que poseen un carácter vinculativo para los Estados Parte del mismo. Es por esto que algunos de ellos cuentan dentro de sus artículos con órganos establecidos específicamente para vigilar y/o sancionar las violaciones que los Estados parte cometan en contra de los derechos humanos de un individuo o un grupo.

Desde los primeros años de los setentas se han venido desarrollando mecanismos internacionales de denuncia y actualmente se pueden

presentar reclamaciones a la ONU sobre violaciones de los derechos que sean objeto de los siguientes tratados en materia de derechos humanos:

- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Degradantes
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer

Los mecanismos para la protección de los derechos humanos respecto a estos cuatro tratados Internacionales básicos han sido concebidos de manera que la víctima no necesite asesoría jurídica ni conocer la terminología jurídica para presentar una denuncia ante los órganos competentes.

Las denuncias respecto a estos cuatro tratados solo se pueden presentar contra el Estado infractor y nunca contra un particular. Para que la denuncia proceda el Estado infractor debe cumplir dos requisitos: El primero es que el Estado Infractor sea parte del tratado correspondiente, es decir que lo haya ratificado. La segunda condición indica que el Estado infractor debe haber reconocido la competencia del comité establecido en el tratado para examinar denuncias de particulares. En el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados aceptan la competencia del comité al ratificar el Primer Protocolo Facultativo del Pacto o de la Convención respectivamente. En el caso de la Convención Internacional contra la Tortura y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la competencia del comité es reconocida a través de la formulación de una declaración donde indique esos efectos.

Para que la denuncia tenga efectos y pueda ser revisada, la misma debe ser por escrito y firmada. Debe indicar los datos del demandante, así como el Estado contra el que se emite la denuncia. La denuncia debe contener un relato cronológico en el que se indique de la manera más completa posible la información que acredite la violación a esos derechos. También se debe acreditar haber agotado los recursos de la jurisdicción interna ante las instancias nacionales para resolver el conflicto. Por último se debe informar si la denuncia se ha presentado ante otro órgano internacional especializado en la materia ya que en algunos casos el doble proceso no está permitido.

Cada tratado protege un derecho humano específico, por lo que es un requisito esencial que la comunicación describa qué derecho humano se violó y que este corresponda a los derechos que el tratado protege, de lo contrario la denuncia se declara improcedente.

Los derechos humanos cubiertos por los tratados son:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: libre autodeterminación de los pueblos, protección a los derechos del pacto para hombres y mujeres, derecho a la vida, prohibición de la esclavitud, derecho a la libertad y seguridad personales, libertad de tránsito dentro del territorio y para salir de él, juicios justos y con las condiciones debidas, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; libertad de expresión, reunión pacífica, derecho a votar y ser elegido, a la familia, no discriminación. En el caso de las minorías, a emplear su idioma y profesar su religión.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Degradantes: No existe justificación para la tortura, no enviar a alguien a un territorio donde se pueda cometer tortura contra él, Vigilar que los funcionarios que puedan tener contacto con casos de tortura reciban una capacitación, Cooperar para la detención de criminales que hayan cometido tortura.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: prohibir la discriminación dentro de su territorio por individuo o grupo alguno, igualdad jurídica, libre tránsito, a casarse, a heredar, libertad de pensamiento conciencia y de religión, libertad de reunión y asociación pacíficas y en general en todos los derechos económicos, sociales y culturales.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer: asegurar por los medios pertinentes la igualdad jurídica del hombre y la mujer. Así mismo, implementar programas de educación en esta materia. Asegurar los derechos económicos, culturales, políticos y civiles, y sociales de las mujeres.

Una vez que se determina que la denuncia presentada cumple con los requisitos, el caso es enviado al Estado parte para que este realice comentarios al respecto. Una vez que el Estado realiza los comentarios pertinentes a su comunicación, se le entregan los mismos a la víctima, para que el demandante realice observaciones a los comentarios Estatales. Al recibir sus comentarios sobre las observaciones realizadas por el Estado, el comité está en condiciones de adoptar una resolución a su comunicación. En caso de que el Estado no responda a su comunicación, el comité adopta una decisión respecto a su caso con la información de la demanda inicial.

En algunos casos debido a lo apremiante de las circunstancias es necesario que se tomen medidas urgentes para garantizar que no se violen los derechos humanos del individuo o grupo perjudicado de manera irreparable. Es decir, impedir actos cuyas consecuencias serían irreversibles como lo son: ejecución de pena de muerte, deportación con riesgo de tortura al llegar al país de origen etc. Es por ello que todos los comités están facultados para tomar medidas urgentes, los cuales generalmente son realizados por el Relator Especial del comité, el cual solicitará al Estado infractor que se abstenga de realizar acciones que pongan en peligro la vida o que puedan causar daños irreparables al afectado.

Además de los mecanismos convencionales y los extraconvencionales, existen órganos que tienen injerencia en la solución de diferencias en materia de Derechos Humanos, como la Corte Internacional de Justicia o la Corte Penal Internacional.

La CIJ es el máximo órgano en materia jurídica de la que dispone el Sistema Internacional. Está facultado para resolver todas las controversias que se presenten en materia de interpretación de leyes o tratados internacionales así como su aplicación. La Corte puede intervenir de dos maneras distintas: como tribunal contencioso, o como consultor.

De acuerdo con el artículo 34.1 del Estatuto de la Corte la CIJ solo tiene competencia para actuar cuando la controversia se da entre Estados parte, o que los Estados con diferencias decidan someter el caso a la CIJ. Aunque estas normas llevan consigo la consecuencia de que la competencia contenciosa de la Corte se limita a las controversias entre Estados y que los individuos, en cuanto tales, no pueden ser partes en los procedimientos ante ella, es decir que no pueden llevar un caso ante la Corte, demandando a un Estado, ni siguiendo como partes procedimientos ya iniciados.

En cuanto a su carácter consultivo. Estos dictámenes son consultivos por naturaleza. Es decir, que, a diferencia de los fallos de la Corte, no son vinculantes. “El órgano, organismo u organización solicitante tendrá libertad para hacer efectivo o no el dictamen mediante cualquier vía para ello.”<sup>38</sup> Sin embargo, algunos instrumentos o reglamentos pueden informar de antemano de que un dictamen consultivo de la Corte puede ser vinculante (por ejemplo, las convenciones sobre las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas).

---

<sup>38</sup> Corte Internacional de Justicia, *Funcionamiento de la Corte*, consultado el 20 de diciembre de 2015, <http://www.un.org/es/icj/how.shtml>

Sin embargo, la autoridad y el prestigio de la Corte van unidos a sus dictámenes consultivos y, si el órgano u organismo interesado acepta dicho dictamen, la decisión tendrá el mismo efecto que si hubiese sido aprobada por el Derecho internacional.

Otro Organismo es la Corte Penal Internacional, que a diferencia de la CIJ promueve casos contra individuos que hayan cometido crímenes de lesa humanidad. Y a pesar de tratarse de violaciones a derechos humanos como la vida, la CPI los considera como crímenes o delitos, no como violaciones de derechos humanos.

### **CAPITULO III. LA DESPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REINO SAUDÍ**

A lo largo del Capítulo I se ha indicado la situación actual de los Derechos Humanos en territorio saudí. La intolerancia religiosa, la pena de muerte a menores, la discriminación a las mujeres, la tortura y la vejación a la libertad de expresión, son una constante con la que tienen que lidiar a diario miles de saudís.

Organizaciones internacionales de protección a estos derechos como Human Right Watch o Amnistía Internacional se han cansado de difundir cientos de casos donde la violación a los derechos humanos de los saudíes son imposibles de negar.

Las imágenes, los reportajes, las noticias y la desesperanza de las víctimas no son suficientes. La comunidad Internacional lo sabe: Arabia Saudita es un violador sistemático de derechos humanos. Pero, ¿por qué no existen sanciones ejemplares para el Estado árabe, como si ocurre con Irán o Corea del Norte en materia nuclear? La respuesta es simple: El Reino Saudí ha sabido adaptarse a las reglas del Sistema Internacional, al menos en apariencia.

Arabia Saudí es sin duda uno de los más hábiles jugadores dentro del concierto internacional. Se ha posicionado como uno de los mayores referentes de poderío económico del mundo. Tiene una relación envidiable y de codependencia con Estados Unidos, una gran relación comercial con China y un control absoluto de la OPEP, el FMI y de la Liga de Estados Árabes. Es la puerta de conexión entre occidente y Oriente y el líder de la región.

Es claro que eso no le da ningún derecho para violar los tratados de derechos humanos, ni derecho a torturar e ignorar las reglas de convivencia internacional. Sin embargo lo hace, pero de una manera tan inteligente que legalmente poco se puede hacer para detenerlo.

De acuerdo a datos oficiales del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH), esta es la situación de los tratados de derechos humanos existentes, en Arabia Saudí:

	Tratado	Status
1	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Adhesión
2	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	X
3	Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.	X
4	Protocolo Facultativo del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.	X
5	Segundo Protocolo Facultativo del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos	X
6	Convención para la Protección de todas las personas de Desaparición Forzada	X
7	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Ratificado
8	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	X
9	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Adhesión
10	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	X
11	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	X
12	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.	X
13	Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad	Adhesión
14	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad	Adhesión
15	Convención sobre los Derechos del Niño.	Adhesión
16	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	Adhesión
17	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	Adhesión

Como podemos notar, la protección a los derechos humanos no es una de las prioridades del Estado Saudí. Del universo de tratados en esta materia, el Reino solo reconoce mediante ratificación o adhesión al 47%. Peor aún, de los seis tratados básicos, el Reino solo reconoce tres y deja fuera de toda consideración los pactos referentes a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

### 3.1 La estrategia jurídica del Reino: el no reconocimiento de los mecanismos de protección.

De acuerdo a la Sección segunda de la CVDT, Arts. 19 y 20, un Estado tiene derecho a realizar una o más reservas a los Tratados, siempre y cuando estas no vayan en contra del objetivo central del tratado, o el tratado en cuestión las prohíba.

Es la aplicación de los Arts. 19 y 20 de la CVDT, la que ha permitido al Estado Saudí, de manera indirecta pero legal, cometer una serie de violaciones a los derechos humanos sin que exista un órgano que pueda pedirle cuentas.

La Estrategia es sencilla: el Reino, en primera instancia, se compromete a respetar los derechos humanos en su territorio a través de la ratificación o adhesión de un tratado. Sin embargo, al momento de adoptarlo realiza reservas a artículos clave, las cuales no permiten que se verifique la aplicación del mismo, y por lo tanto tampoco se puedan emitir sanciones por no aplicarlo.

Es una conducta que a toda vista pretende que el Reino no sea sancionado por aplicar la Ley islámica, en lugar de los preceptos internacionales. Sin embargo, aunque la estrategia es a todas luces injusta para las víctimas y para la comunidad internacional, ésta se realiza con base en las Reglas de la CVDT, lo que le permite al Estado árabe establecer esta estrategia como

un Derecho que la comunidad internacional le otorga al Reino, y no como un permiso para el atropello de los derechos básicos.

A continuación se muestra el texto de las reservas que el Reino ha realizado a los tratados (que ha ratificado o a los cuales se ha adherido) en materia de derechos humanos, la fecha de entrada en vigor, los artículos a los que hace alusión la reserva y una breve traducción de lo que implican estas reservas.

<b>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</b>	
Entrada en vigor	10/07/2000
Artículos con reservas	Art. 1 al 30
Texto de la Reserva	<p>1. En caso de contradicción entre cualquier término de la Convención y las normas de la Ley islámica, el Reino no está obligado a observar los términos contradictorios de la Convención.</p> <p>2. El Reino no se considera obligado por el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención ni el párrafo 1 del Artículo 29 de la Convención.</p>

Traducción	<p>1. Cuando exista una contradicción entre lo que significa un término para la Convención y lo que las leyes islámicas indican, se tomarán en cuenta solo la costumbre religiosa, dejando de lado a la Convención</p> <p>2. Arabia Saudita no dará a la mujer los mismos derechos que al hombre en cuanto a la nacionalidad de sus hijos. En caso de controversia respecto a la aplicación del Tratado entre dos o más Estados parte, el Reino no reconoce la competencia de la CIJ.</p>
------------	---

<b>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</b>	
Entrada en vigor	23/10/1997
Artículos con reservas	Art. 20, Art.30
Texto de la Reserva	<p>El Reino de Arabia Saudí no reconoce la autoridad del Comité establecida en el artículo 20 de esta Convención. El Reino no se considera obligado a honrar la disposición del párrafo 1 del artículo 30 de esta Convención.</p>
Traducción	<p>Arabia Saudita no reconoce la competencia del Comité contra la Tortura, por lo que no debe acatar las disposiciones de este. Tampoco reconoce la competencia de la CIJ para dar solución a controversias entre Estados parte.</p>

<b>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</b>	
Entrada en vigor	23/10/1997
Artículos con reservas	Art. 22
Texto de la Reserva	El Gobierno de Arabia Saudita declara que implementará las disposiciones (de esta Convención) siempre que estas no entren en conflicto con los preceptos Islámicos de la Sharia. El Reino de Arabia Saudita no estará obligado por las disposiciones del Art. 22 de la presente Convención.
Traducción	El Reino no implementará las disposiciones del tratado cuando la Sharia las considere contrarias al islam. Tampoco reconoce la competencia de la CIJ como árbitro en caso de controversia entre Estados parte.

<b>Convención sobre los Derechos del Niño</b>	
Entrada en vigor	25/02/1996
Artículos con reservas	Todos
Texto de la Reserva	El Gobierno de Arabia Saudita interpone reservas con respecto a todos y cada uno de los artículos que entran en conflicto con las disposiciones de la Ley Islámica.
Traducción	El Reino no implementará las disposiciones del tratado cuando la Sharia las considere contrarias al islam

Como podemos observar, la “estrategia saudí” se encuentra presente en cada uno de los tratados de derechos humanos que más se violan en el país árabe, lo que nos permite afirmar que las reservas no son realizadas de buena fe, sino que buscan dejar sin efectos a los tratados.

### 3.2 La aplicación del Procedimiento 1503 en Arabia Saudita

Ya sabemos que las violaciones como la pena de muerte, intolerancia religiosa y discriminación a la mujer no se pueden defender a través de los mecanismos de protección convencionales, pues las reservas frenan la competencia de los comités. A continuación analizaremos cuál es el resultado de proteger una violación de derechos humanos a través de los procedimientos 1503 y 1235.

Como se mencionó anteriormente, el Procedimiento 1503 tiene una particularidad que resulta ventajosa para la víctima de violación en el Reino saudí, ya que dentro de los requisitos para que una denuncia proceda, no se establece que el Estado deba ser parte de un tratado en específico, ni importa si el Reino ha realizado reservas, pues lo que busca comprobar es la violación sistemática de estos derechos de manera general, no en un caso en particular. Tampoco es necesario presentar información adicional a la inicial una vez que la denuncia es aceptada.

Sin embargo, en el supuesto de que la denuncia se encuentre bien fundamentada y por lo tanto prospere, nos enfrentaremos a una serie de particularidades que pueden no resultar del todo satisfactorias, tales como:

- A diferencia de los mecanismos convencionales, el Procedimiento 1503 no contempla medidas urgentes de protección.
- Al denunciante no se le informa sobre las decisiones que se adoptan en las diversas fases del proceso ni de las reacciones del gobierno a la denuncia. Ni tampoco de las medidas que la Comisión decida

aplicar al Reino Saudí. Por lo que prácticamente el denunciante no sabe si efectivamente se realizó alguna mejora o si el caso sigue vigente o finalizó sin sanción.

- La duración del procedimiento es algo extensa y puede ser prolongado, por lo que no es recomendado si lo que se busca es rapidez.

Claro que no todo está perdido, dentro de las medidas que ha tomado la Comisión se ha establecido que se publiquen listas anualmente, donde aparecen los países que han tenido que ser sometidos al Procedimiento 1503. Esta medida, aunada a que el caso es llevado por el órgano de mayor nivel en materia de derechos humanos de la ONU, podría ayudar a que con el tiempo el Estado se vea forzado a cambiar algunas actitudes, leyes o disposiciones para salvar su imagen, sin embargo esto no es una certeza, ni beneficia a las víctimas iniciales, ya que más que un proceso para la defensa de las víctimas, el procedimiento 1503 se ha convertido en una lucha por defender a los derechos humanos per sé y no a las víctimas de violación.

Claro está que en caso de que el Reino no coopere con la investigación, el proceso 1235 puede ser aplicado, donde la ventaja técnica radica en el envío de grupos especializados de investigación, que después de realizar su trabajo determinarían las sanciones correspondientes. Sin embargo este recurso es sistemáticamente rechazado por el Estado Saudí. Como consta en la página de internet de ACNUDH, Arabia Saudita nunca ha presentado una Invitación abierta a los Procedimientos Especiales en su historia, y no se vislumbra que lo haga en el corto plazo.

Por lo tanto, podemos afirmar que en los Procedimientos extraconvencionales es posible que la denuncia sea aceptada a pesar de la aplicación de la “estrategia jurídica saudí”. Sin embargo aunque el resultado puede conllevar a que el Reino cambie sus políticas por miedo a ver empañada su imagen, el sentimiento de justicia de las víctimas no se

verá satisfecho, y el proceso puede terminar sin sanciones o que éstas se realicen muy tarde, por lo que la víctima puede nunca ver resarcido el daño.

### 3.3 La Corte Internacional de Justicia como mecanismo de protección a los Derechos Humanos en el Reino Saudí.

Cuando los derechos humanos de un individuo o grupo no han sido respetados por el Estado, ni se percibe protección por parte de los mecanismos que la Comisión de Derechos Humanos ha establecido, es normal que se piense en acudir a una instancia superior para que resuelva la situación

La CIJ, como ya se había mencionado, es el máximo órgano en materia jurídica de la que dispone el Sistema Internacional. Está facultado para resolver todas las controversias que se presenten en materia de interpretación de leyes o tratados internacionales así como su aplicación. La CIJ resuelve las controversias a través de dos mecanismos; como tribunal contencioso y como consultor.

Cuando se recurre a la CIJ en su modalidad de tribunal contencioso, se debe tomar en cuenta que un requisito para que la denuncia ante la CIJ proceda, esta debe realizarse por un Estado parte y contra un Estado parte. Es decir, tanto el país que emite la denuncia ante la CIJ como el país contra quién se emite la denuncia deben haber ratificado el Estatuto de la Corte Penal Internacional, o aceptado a través de un tratado la competencia de la CIJ como mediador en caso de controversia jurídica.

También es importante tomar en cuenta que la CIJ no acepta denuncias por parte de individuos, grupos u ONG's, sino que esta debe realizarse a través de medios oficiales.

El Reino, para desgracia de las víctimas en Arabia Saudí, no se encuentra en ninguno de estos supuestos. El Reino no ha ratificado el Estatuto de la

Corte Internacional de Justicia ni ha aceptado a través de algún tratado que adopta mecanismos para aceptar a la CIJ como mediador en caso de controversia.

Por lo tanto, la única forma de presión que puede ejercer la comunidad internacional a través de la CIJ (para intentar que el Estado árabe ponga fin a las violaciones) es a través de su carácter consultivo. Es decir, que un Estado solicite a la CIJ una consulta sobre la aplicación de los tratados que Arabia Saudita ha violado sistemáticamente. Con ello no solo se lograría la exposición pública de un mal uso de la ley, sino también se sentaría una base jurídica en la que una de las salas de la CIJ indicaría que la aplicación y cumplimiento del tratado no son los adecuados.

La CIJ, como tribunal contencioso, es inoperante en los casos de violación a los derechos humanos en territorio saudí, ya que no goza de competencia. Por otro lado, en su carácter consultivo es una herramienta para evidenciar la aplicación inefectiva de los tratados que ha adoptado y de la violación sistemática de derechos humanos. Sin embargo, al igual que ocurre con los procedimientos extraconvencionales, el sentimiento de justicia para con la víctima de violación no se satisface, pues cae en la ironía: pues se contaría con una resolución de la CIJ que evidencia la violación pero no se podría proceder contra el Estado infractor.

### 3.4 El papel del Consejo de Seguridad en la defensa de los derechos humanos

El 28 de junio de 1919 , derivado de los horrores y caos provocado por la Primera Guerra Mundial, se funda la Sociedad de Naciones. Con ello, se proponía establecer las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales una vez finalizada la Primera Guerra mundial

La Sociedad de Naciones tenía un concepto idealista del mundo. En su concepción, las diferencias entre los Estados miembros se resolverían con arreglo en la buena fe y el diálogo. Así mismo, defendía los principios del Derecho Internacional Público como inalienables.

Al estallar la Segunda Guerra Mundial fue claro que la Sociedad de Naciones había fracasado. Uno de los puntos en los que coincidieron los miembros fundadores, fue que la Sociedad de Naciones había demostrado su ineficacia al no contar con un organismo regulador que tuviera poder sobre la soberanía de los Estados miembros.

El 24 de octubre de 1945 la organización de las Naciones Unidas fue fundada, en sustitución de la Sociedad de Naciones. Su misión: promover y asegurar la paz y la convivencia armónica entre los Estados de la comunidad Internacional.

De acuerdo a la Carta, la ONU tiene cuatro propósitos:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales
2. Fomentar relaciones de amistad entre las naciones
3. Cooperar en la solución de problemas internacionales y en el desarrollo del respeto a los derechos humanos; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones

La ONU tenía claro que necesitaba de un órgano que pudiera ejercer presión y determinar acciones y sanciones en contra de los Estados que amenazaran la estabilidad internacional. Para lograrlo establecieron en la Carta de San Francisco, la creación del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad es uno de los seis órganos principales de las Naciones Unidas cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Como indica el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tiene el mandato de actuar en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas para «asegurar acción rápida y eficaz» en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y debe proceder de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas

La Carta de San Francisco no solo le da responsabilidad sobre la paz y la seguridad al Consejo, también lo dota de un carácter vinculativo, es decir que las decisiones que tome el Consejo deben ser acatadas obligatoriamente por todos los Estados (Art. 25). Dicha facultad es reforzada por el Art. 103 en el que se establece que todo aquel artículo escrito en la Carta de San Francisco prevalecerá sobre cualquier tratado o ley Internacional.

El Consejo de Seguridad está compuesto por quince miembros: cinco permanentes y diez no permanentes. Los miembros permanentes están conformados por las 5 potencias militares del mundo: Estados Unidos Rusia, Francia, China y Reino Unido. De los 10 miembros no permanentes 5 son elegidos cada año por un periodo de dos años, y con una distribución establecida de la siguiente manera: cinco de entre los Estados de África y Asia; uno de entre los Estados de Europa Oriental; dos de entre los Estados de América Latina y el Caribe; y dos de entre los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

De acuerdo al Art 36, párrafo 1 de la Carta de San Francisco, el Consejo de Seguridad puede en cualquier momento recomendar procedimientos o métodos de ajuste apropiados en caso de controversia entre las partes que puedan poner en riesgo la seguridad o la paz internacionales. Aunque generalmente se permite que las partes lleguen a un acuerdo a través de los medios de arreglo pacífico de controversias.

El Consejo de Seguridad, por lo tanto, decide qué acciones se requieren para mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales, o para el desarrollo de los derechos humanos y libertades fundamentales. Sin embargo el artículo 2, párrafo 7, le prohíbe intervenir en asuntos de jurisdicción interna de los Estados, a excepción de que exista una amenaza a la paz, quebrantamiento de esta o actos de agresión<sup>39</sup>.

Los límites impuestos por la Carta a la ONU, y por consiguiente al Comité pudieran parecer un freno para el respeto de los derechos humanos o una medida de respeto a la soberanía de los Estados (dependiendo de si es visto desde el punto de vista del Estado infractor o desde el punto de vista del Estado víctima). En cualquier caso es una medida que si bien es considerada de derecho vigente, dista mucho de ser considerado de derecho positivo, ya que es el propio Consejo quien interpreta el texto de la Carta y por lo tanto decide si una acción representa una amenaza a la seguridad o no.

Hasta la fecha no existe un sistema judicial de revisión claro ni otro mecanismo que determine la legalidad de las acciones emprendidas por el Consejo. Esto deja al Consejo como el árbitro final de sus propias acciones.

En 1992 el Consejo decidió, con el respaldo de todos los miembros, que debía adoptar un enfoque más amplio y de autoridad para proteger la

---

<sup>39</sup> Art 2, párrafo 7: “Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”

dignidad humana. Lo anterior, derivado de los numerosos casos en los que se comprobaba que las fuentes no militares de inestabilidad en el ramo económico, político y social, se habían convertido en amenazas a la paz y seguridad.

Esta declaración definió áreas problemáticas como amenazas a la seguridad, con el fin de poder de tomar decisiones jurídicas vinculantes. La misma estuvo acompañada de acciones concretas en situaciones tales como el desplazamiento forzado y la fuga transfronteriza en el norte de Irak en 1991 y la hambruna masiva en Somalia en 1992.

Sin embargo, a mediados de la década de 1990, cuando algunos observadores tenían altas expectativas para el recién fortalecido Consejo, y cuando ese órgano estaba mostrando la creatividad y la voluntad de trabajar con varios socios para obtener resultados prácticos de los derechos humanos dentro de las fronteras estatales la preocupación se manifestó. Muchas de las acciones del Consejo habían sido iniciadas por los Estados Unidos y sus aliados, por lo que Rusia y China no estaban entusiastas sobre el curso de los acontecimientos, sobre todo cuando las resoluciones del Consejo autorizaban el despliegue de tropas militares occidentales y/o se beneficiar a los intereses occidentales.

Tanto China como Rusia han tenido problemas para respetar los derechos humanos en su territorio, razón por la cual se sentían incomodos con una mayoría en el Consejo que exigía una pronta respuesta para frenar la violación de derechos humanos en el mundo.

Cabe recordar que en 2007 esos dos Estados hicieron valer su derecho a veto sobre una resolución del Consejo que hubieran presionado a Myanmar (Birmania) en materia de derechos humanos. La razón oficial de los vetos fue que si bien Myanmar tenía algunos indicios de violación a los derechos humanos, la situación era un asunto interno y no suponía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

En el año 2008 China y Rusia nuevamente ejercieron un doble veto que frenó el esfuerzo de EE.UU. para imponer sanciones obligatorias en Zimbabue, donde el gobierno de Robert Mugabe había pasado por encima de los derechos humanos. Una vez más, la justificación fue la ausencia de una amenaza real a la paz y la seguridad internacionales, y el respeto a la soberanía de Zimbabue.

La historia del Consejo está plagada de acciones de esta naturaleza. Estas acciones son derivadas del derecho a veto de las potencias, la cual ha sido severamente criticada en los últimos años. El derecho a veto es sin duda el talón de Aquiles del Consejo de Seguridad. Aun tipificando a la violación de derechos humanos como amenazas a la paz, el desarrollo de medidas para frenar los abusos y la violación sistemática de los derechos humanos en el mundo tiene un gran rival: el interés nacional de las cinco potencias.

A pesar de ser una organización internacional que vela por la seguridad de todo el mundo, los “cinco del Consejo” no pierden la oportunidad de manejar a la organización de acuerdo a sus intereses políticos y económicos. Si bien es cierto que la violación de derechos humanos es de vital importancia para la construcción de un mundo donde la igualdad y la paz imperen, la protección de un socio comercial o de vecinos geográficos vitales para la seguridad interna de las potencias es mil veces más importante que el rumbo del mundo mismo. Razón por la cual las potencias no solo presionan a su contraparte a través del Consejo de Seguridad, sino que ocupan su veto como moneda de cambio para favorecer los intereses nacionales.

Otro gran problema para la aplicación de justicia en materia de Derechos Humanos es la falta de coherencia entre las acciones que promueve el Consejo de Seguridad, y las acciones emprendidas por las potencias del mismo órgano. Como ejemplo podemos citar la negación de Estados Unidos, Rusia y China para ratificar el Estatuto de Roma.

“En los hechos, entre 1990 y 2002 se han aplicado, de una manera u otra, sanciones en los casos de Irak, Libia, la ex Yugoslavia, la actual Yugoslavia, Haití, Somalia, Angola, Ruanda, Liberia, Sudán, Sierra Leona, Camboya, Afganistán, Eritrea y Etiopía. En los años posteriores también han sido destinatarios de estas medidas establecidas por el Consejo de Seguridad la República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Sudán, Corea del Norte y, más recientemente y como consecuencia de la actualidad por todos conocida, Irán. Desde 2006, el tema de las sanciones ha experimentado un considerable renacer a partir de la controversia internacional generada por la prueba nuclear norcoreana del 9 de octubre de 2006 y el juego de poder que se ha visto principalmente entre los Estados Unidos, desde su posición a todas luces evidente de control del Consejo, y el régimen de Pyongyang, y por el desarrollo del programa nuclear iraní que también está teñido de intereses básicamente estatales.”<sup>40</sup>

Acciones recientes del Consejo se han enfocado en no repetir errores como el de 1991, cuando en busca de obligar a Iraq a dimitir en busca de armas de destrucción masiva, ordeno un embargo comercial que solo ayudó a reforzar el apoyo de la población al gobierno de Hussein.

Debido a estos errores, el Consejo ha decidido emprender acciones dirigidas a objetivos que no afecten a la población. Estas se dirigen a los gobernantes, élites del poder o grupos insurgentes para no castigar a la población por los crímenes de sus gobiernos.

Por lo tanto podemos definir a un Consejo de Seguridad que no actúa como un órgano global sino como un medio por el cual los “cinco” ejercen política de acuerdo a sus intereses nacionales.

---

<sup>40</sup> Cobian Gallo Virginia, *Las Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Relaciones Peligrosas*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Vol. VIII, México 2008. P.144-145.

Es por ello que no logramos vislumbrar un futuro prometedor para las víctimas de violación de derechos humanos en territorio Saudí o al menos no mientras Estados Unidos siga considerando a Arabia Saudita como un aliado comercial, económico y militar clave. Estados Unidos sabe que su medio de entrada al próximo oriente es a través del Reino Saudí. Sacrificar a un poderoso aliado por mejorar la calidad de vida de la población saudí definitivamente no está dentro de los intereses norteamericanos.

## CONCLUSIONES

Hemos realizado un análisis integral de las esferas social, económica y cultural del Reino de Arabia Saudita, y hemos identificado algunas de las razones por las cuales la situación de los derechos humanos en ese territorio no ha alcanzado los estándares occidentales de “respeto a los derechos humanos”.

Algunas de ellas son:

- La población saudí tiene una opinión favorable acerca de su gobierno, a pesar de que los índices macroeconómicos los sitúan en completa desventaja. Por ejemplo, a pesar de que el Índice de Desarrollo Humano 2013 reporta una tasa de desempleo juvenil del 45.8%, el 81.8% de la población se encuentra satisfecha con el trabajo que realizan.
- El wahabismo profesado los hace indiferentes a las atrocidades cometidas en nombre del Islam. La comunidad acepta y predica el extremismo religioso, y quien está en contra del Islam es castigado por la misma comunidad. Esta percepción de lo “religiosamente correcto” no afecta la confianza que tienen respecto de su comunidad la cual está valorada según el IDH 2013 con un 86%.
- Solo el 5.5 % de la población tiene acceso a banda ancha de internet lo que limita el contacto que tienen con el exterior.
- El grupo más vulnerable son las mujeres y ninguna ocupa un escaño en el parlamento.

Otras circunstancias que frenan el respeto a los derechos humanos son:

- El poderío económico del país árabe, el cual limita y manipula el actuar de la comunidad internacional.
- La falta de un Sistema Penal que actúe de acuerdo a los estándares mínimos Internacionales y con apego a la Ley Internacional.

- El Reino es considerado como un mal necesario para Estados Unidos, pues es su carta de entrada a la zona de influencia árabe.
- Los vacíos en la CVDT que le permiten al Reino ejercer su “estrategia jurídica” y evitar las sanciones.
- La posibilidad de algunos mecanismos convencionales de reconocer o no a las instancias que sancionan la violación de los tratados de Derechos Humanos.
- El apoyo de Estados Unidos y China en el Consejo de Seguridad evitando sanciones.
- La complejidad del tema de la aplicación y respeto a los Derechos Humanos, pues en la búsqueda de que más Estados se unieran y adoptaran los tratados en esta materia, se suavizaron las reglas y consecuencias de la violación a los derechos humanos.
- Las sanciones son ejercidas dependiendo de la influencia política y económica del Estado infractor y no de la cantidad de violaciones que se cometen sistemáticamente.

## Bibliografía

- Pew Research Center's Forum on Religion & Public Life "**Restrictions on Religion**", Washington D.C, Dec. 2009. 53 pp.
- Cruz Torres Eber Arturo "**Un modelo polémico: Estudio del éxito de Arabia Saudita en el sistema internacional.**" UDLAP, Cholula, Puebla. Noviembre 2005, pp. 87 - 122.
- *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Estudios Básicos de los Derechos Humanos Tomo V, Jean Bernard Marie **Los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas**, p.154
- Gilat Levy and Ronny Razin, **It takes two: An Explanation for the Democratic Peace**. *Journal of the European Economic Association*. Vol. 2, No. 1 (Mar., 2004), pp. 1-29
- Cobian Gallo Virginia, "**Las Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Relaciones Peligrosas**", Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Vol. VIII, México 2008. P.144-145.
- *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Estudios Básicos de los Derechos Humanos Tomo V, Jean Bernard Marie *Los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, p.154
- Héctor Morales Gil de la Torre. "**Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos**», **Derechos humanos: dignidad y conflicto**". *México 1996, Universidad Interamericana.*, p. 19
- Papacchini, Ángel. "**Filosofía y derechos humanos**", 3ª edición, Cali, Colombia, Programa Editorial Universidad del Valle. Abril 2003. p.44
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, "**IDH 2013 El Ascenso del Sur. Progreso Humano en un Mundo Diverso**" , Communications Development Incorporated, Washington D.C. p.175.
- Lic. Gabriel Mario Santos Villareal "**La Pena de Muerte en el Mundo, México y los instrumentos Multilaterales por su Abolición**", H. Cámara de Diputados, p.26, México, 2009.

- David E. Long. **“The Kingdom of Saudi Arabia**. Estados Unidos de América: University Press of Florida, 1997, p 107.
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Degradantes
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

## Cibergrafía

- Dr. Javier Jiménez Olmos, **“Arabia Saudí ¿Hacia un cambio de Modelo?”**, Catedra Paz, Seguridad y Defensa. Consultado el 18 de diciembre de 2014. <http://catedrapsyd.unizar.es/observatorio-psyd/opina/arabia-saudi-hacia-un-cambio-de-modelo.html>
- La voz de los mártires **“Arabia Saudita - Información General”** consultado el 22 de diciembre de 2014 [http://www.lavozdelosmartires.com.ar/pais\\_arabia\\_saudita.htm](http://www.lavozdelosmartires.com.ar/pais_arabia_saudita.htm)

- Amnistía Internacional, **Arabia Saudi: riesgo de tortura para clérigo chií**, consultado el 23 de diciembre de 2014  
<http://amnistia.org.mx/nuevo/info/regiones/mo/page/16/>
- CINU, “**Declaración Universal de Derechos Humanos y Pactos**” consultado el 26 de diciembre de 2014  
<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/ciddh.htm>
- Corte Internacional de Justicia, “**Funcionamiento de la Corte**” consultado el 20 de diciembre de 2015, <http://www.un.org/es/ij/how.shtml>
- Human Rights Education Associates “**El sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**” consultado el 26 de diciembre de 2014  
[www.hrea.net/learn/guides/ONU.html](http://www.hrea.net/learn/guides/ONU.html)
- ACNUDH, **¿Qué son los Derechos Humanos?** consultado el 13 de febrero de 2014  
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- El Banco Mundial, “**Datos de Arabia Saudita**”, consultado el 15 de diciembre de 2013 <http://datos.bancomundial.org/pais/arabia-saudita>
- Amnistía Internacional “**Arabia Saudí: Abusos contra los derechos humanos en nombre de la lucha contra el terrorismo**” consultado el 11 de marzo de 2014. <http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/report/arabia-saudi-abusos-ddhh-en-lucha-contra-terrorismo-20090722>
- Amnistía Internacional, “**Arabia Saudí: No más violaciones de derechos humanos en nombre de la lucha contra el terrorismo**” consultado el 22 de julio de 2009 <http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/arabia-saudi-violaciones-ddhh-en-nombre-terrorismo-20090722>
- Amnistía Internacional, “**Arabia Saudita: Detenidos por fundar un Partido Político**”, consultado el 22 de diciembre de 2014  
<http://amnistia.org.mx/nuevo/2011/02/24/arabia-saudi-detenidos-por-fundar-un-partido-politico>
- Amnistía Internacional “**Arabia Saudita: riesgo de tortura para clérigo chií**” consultado el 18 de diciembre de 2014  
<http://amnistia.org.mx/nuevo/info/regiones/mo/page/16/>

- La voz de los mártires “**Arabia Saudita - Información General**” consultado el 12 de agosto de 2014 [http://www.lavozdelosmartires.com.ar/pais\\_arabia\\_saudita.htm](http://www.lavozdelosmartires.com.ar/pais_arabia_saudita.htm)
- World Tours, **Requisitos de Obtención de Visado de turismo.** Consultado el 11 de mayo de 2014. <http://www.worldtours.com.co/documentacion/arabia-saudita.html>
- Wikipedia, **Cultura de Arabia Saudita/Cine, teatro y costumbres.** consultado el 10 de marzo de 2014. [http://es.wikipedia.org/wiki/Cultura\\_de\\_Arabia\\_Saudita](http://es.wikipedia.org/wiki/Cultura_de_Arabia_Saudita)
- Wikipedia, “**Arabia Saudita / Gobierno y Política**” consultado el 10 de marzo de 2014. [http://es.wikipedia.org/wiki/Arabia\\_Saudita#cite\\_note-23](http://es.wikipedia.org/wiki/Arabia_Saudita#cite_note-23)
- Dr. En Paz y Seguridad Nacional por la UNED, Javier Jiménez Olmos. **Arabia Saudí ¿Hacia un cambio de Modelo?, Observatorio PSYD,** consultado el 26 de noviembre de 2014 <http://catedrapsyd.unizar.es/observatorio-psyd/opina/arabia-saudi-hacia-un-cambio-de-modelo.html>
- Bureau of Near Eastern Affairs, U.S. Relations with Saudi Arabia, consultado el 23 de agosto de 2013 <http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/3584.htm>
- CIA, The World Factbook, consultado el 14 de diciembre de 2014 <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/sa.html>
- Weather online. Consultado el 2 de febrero de 2014. <http://www.weatheronline.co.uk/reports/climate/Saudi-Arabia.htm>
- Bridger Philby Harry St John, “**Saudi Arabia**”. Enciclopedia Britannica. consultado el 10 de mayo de 2013 <http://global.britannica.com/EBchecked/topic/525348/Saudi-Arabia>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita. **Divisiones administrativas,** consultado en Marzo.5.2014 <http://www.mofa.gov.sa/sites/mofaen/aboutKingDom/SaudiGovernment/Pages/AdministrativeDivision46464.aspx>
- Declaración universal de Derechos Humanos y Pactos. <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/ciddh.htm> Centro de Información de Naciones Unidas. Consultado el 06 de mayo de 2013.

- Didactalia, **Oriente próximo –Lugar Poblado.**, consultado el 17 de diciembre de 2014.  
<http://didactalia.net/comunidad/materiaeducativo/recurso/oriente-proximo/4b4ec0a3-7361-485d-b186-df1791e1c7da?rdf>